

Jorge Mario Rodríguez Martínez

**EL PROBLEMA "ES-DEBE" EN LA FILOSOFIA
DE HECTOR-NERI CASTAÑEDA**

Asesor: Dr. Leonel E. Padilla Menéndez



**Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE HUMANIDADES
Departamento de Filosofía**

Guatemala, Octubre de 1994.

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central**

DL

07

I(754)

Este estudio fue presentado por su autor como trabajo de tesis, requisito previo a su graduación de Licenciado en Filosofía.

Guatemala, Octubre de 1994.

INDICE

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I.....	1
A. El Problema "Es-Debe" y su Interpretación Tradicional.....	1
B. La Tesis de Hume y la Falacia Naturalista.....	7
C. "Es-Debe" y "Ser-Deber Ser".....	13
D. Deber Ser y Deber Hacer.....	19
E. Tesis de Separación entre el Lenguaje Descriptivo y el Lenguaje Prescriptivo.....	23
F. Presupuestos del Problema "Es-Debe".....	24
CAPITULO II.....	31
A. El Concepto de Autonomía del Pensamiento Práctico.....	32
B. La Autonomía del Pensamiento Práctico como Autonomía Conceptual.....	38
C. La Falsedad de la Guillotina de Hume.....	46
D. Dos Objeciones.....	50
E. Examen de las Objeciones.....	52
F. Otros Ejemplos de Derivación de "Debe" a partir de "Es".....	58
G. Principios-Puente y la Unidad del Pensamiento.....	59
H. Los Compuestos Mixtos como Principios-Puente.....	61
CAPITULO III.....	66
A. Deducción, Lógica y Razonamiento Práctico.....	67
B. Argumentación Práctica y Razones.....	70
C. La No-Necesidad de la Lógica Paraconsistente.....	74
D. El Razonamiento Práctico y el Consenso Argumentativo.....	76
CAPITULO IV	
A Modo de Resumen y Conclusión.....	81
BIBLIOGRAFIA.....	82

INTRODUCCION

Una de las tesis de Hume que mayor influencia ha tenido a través de la historia de la filosofía es aquella que afirma que es imposible deducir enunciados normativos a partir de enunciados fácticos. El nivel de aceptación de dicha tesis, en su interpretación tradicional, ha llegado a ser tan alto que se sostiene, en términos generales, que todo intento de efectuar tal derivación cae necesariamente en una falacia. No obstante, en los últimos años, se ha insistido en la presentación de posibles modos de efectuar tal deducción. Desde luego, en el análisis de tales intentos se han dado las más diversas réplicas y contrarréplicas, de manera que se ha generado un área de discusión a la que se le ha llamado "El Problema 'Es-Debe'".

Considero que tal problema tiene una vasta importancia en el contexto de la filosofía práctica en general, y la filosofía moral en particular. De la solución que le demos dependerá la solidez de muchas posiciones respetables que se han dado a lo largo de la historia del quehacer filosófico. Se podría prever, naturalmente, que determinadas soluciones incidirían notablemente en el cambio de concepciones bastante difundidas y aceptadas acerca de la problemática atingente a la razón práctica. Esto nos hace comprender que estamos frente a un problema filosófico de considerable importancia.

Héctor-Neri Castañeda piensa que la tesis de Hume señalada arriba es falsa. Es decir, intenta demostrar que es posible derivar enunciados normativos a partir de enunciados fácticos. Considero que su propuesta debe ser estudiada, debido a su corrección, novedad y rigurosidad. Este trabajo tiene como objetivo primordial la presentación y evaluación de dicha posición. Específicamente, me propongo demostrar que la propuesta castañediana es básicamente correcta. Para efectuar tal demostración me permito presentar, aparte de las tesis y argumentaciones castañedianas, una serie de consideraciones surgidas de mi propia reflexión. Además, me interesa señalar,

aunque en un plano menos riguroso y más interpretativo, la significación y consecuencias que trae consigo la aceptación de la argumentación castañediana en contra de la tesis de Hume y su interpretación tradicional.

Este trabajo está dividido en tres capítulos. En el primero, presento el texto de Hume que inició el problema y la interpretación tradicional que se le ha brindado a éste; dicha presentación específica está acompañada por la exposición de otros subtemas cuyo desarrollo me ha parecido conveniente para situar a la tesis de Hume en la perspectiva que me parece correcta. En el segundo capítulo expongo básicamente la demostración castañediana de la falsedad de la tesis de Hume. Me parece en lo esencial una demostración correcta. En virtud de ello me propongo defender a la posición castañediana de las dos objeciones que considero son las más fuertes. Al mismo tiempo, señalo el lugar preciso de su propia filosofía en el que Castañeda coloca su tesis de la conexión deductiva entre juicios deónticos y juicios fácticos. También me parece adecuado señalar el punto específico en que Castañeda coloca la autonomía del pensamiento práctico; tal señalamiento me parece adecuado porque podría pensarse que al no aceptar la tesis de Hume, Castañeda está negando la autonomía del pensamiento práctico (desde luego, pensarían así los filósofos de la moral que creen que la tesis de Hume establece la autonomía del pensamiento práctico en general, y de la moral en particular). Por otro lado, intento presentar muy escuetamente un modo alternativo de conectar enunciados normativos y fácticos. Seguidamente, en el capítulo tercero, llevo a cabo un ensayo de interpretación de las consecuencias que trae consigo la aceptación de la tesis de Castañeda respecto a la refutación de la tesis de Hume. En particular, me parece que la tesis de Castañeda presentada en este estudio puede encaminarnos, con ayuda de otras ideas castañedianas y no castañedianas, a una visión más adecuada y completa de la argumentación práctica moral y no moral. Además, me parece que la visión de dicha argumentación puede llevarnos a cuestionar algunos productos de la reflexión filosófica reciente; me refiero a la lógica paraconsistente y a la teoría

del consenso argumentativo de Jürgen Habermas. Para cerrar, el último capítulo consiste de un breve apartado a modo de resumen y conclusión.

Por lo demás, me parece conveniente señalar la ubicación precisa de la presente investigación. En primer lugar, Hume presentó su tesis en la dimensión de la lógica de la moral: se proponía señalar la imposibilidad de deducir enunciados normativos morales a partir de enunciados empíricos. Este trabajo trata de moverse en una perspectiva más amplia, esto es, en la perspectiva de la lógica del pensamiento práctico en general. Desde luego, las conclusiones que alcancemos en torno a la naturaleza de la lógica del pensamiento práctico en general pueden aplicarse al área de la lógica de la moral en particular. En segundo lugar, y manejando ya la dimensión general, la tesis de Hume trata de presentar una de las características básicas que distinguen a la argumentación práctica. Por lo tanto, este trabajo versa más específicamente acerca de la teoría de la argumentación práctica. Esto quiere decir, ni más ni menos, que el presente estudio no contiene mayores consideraciones relativas a aspectos sustantivos del pensamiento práctico, esto es, no se analiza el problema de la naturaleza del valor, ni el problema de la libertad, etc., ni, en general, el de aquellos tópicos específicos que aborda la filosofía moral y que son ajenos a una perspectiva lógico-argumentativa.

CAPITULO I

on o edeb noc

ab ,oqrsóme a.

En el presente capítulo, intento presentar, en sus líneas más generales, el problema "es-debe" y algunos de los tópicos que se relacionan de manera íntima con él. Por el orden de la exposición dividiré este capítulo y los siguientes en varias secciones. En el primer apartado de éste presento el texto de Hume que inició el problema y la interpretación tradicional que ha recibido. En la segunda sección examino la tesis que concibe la observación de Hume como una de las formas que puede adoptar la falacia naturalista. En la tercera, examino brevemente la relación entre el problema "es-debe" y el problema "ser-deber ser". Dar una panorámica de la relación entre el "deber ser" y el "deber hacer" es el objetivo de la cuarta sección. En el quinto apartado trato de identificar algunas de las diferentes tesis que postulan la separación entre el lenguaje descriptivo y el lenguaje prescriptivo; en particular, me interesan las formulaciones de Poincaré, la de Hare y la del mismo Hume. Por último, en la sexta sección, trato de destacar lo que, a mi juicio, son las presuposiciones básicas de la interpretación tradicional de la tesis de Hume. No está de más decir que en cada sección trato de exponer, en la medida de lo posible, algunas de las ideas de Castañeda que son relevantes para los tópicos en cuestión.

A. El Problema "Es-debe" y su Interpretación Tradicional

En el último párrafo de la primera sección de su "Tratado de la Naturaleza Humana", Hume escribe lo siguiente:

"No puedo menos de añadir a estos pensamientos una observación que puede quizá ser estimada de alguna importancia. En todo sistema de moralidad que hasta ahora he encontrado he notado siempre que el autor procede durante algún tiempo según el modo corriente de razonar, y establece la existencia de Dios o hace observaciones concernientes a los asuntos humanos, y de repente me veo sorprendido al hallar que en lugar de los enlaces usuales de las proposiciones es o no es encuentro que

ninguna proposición se halla enlazada más que con debe o no debe. Este cambio es imperceptible, pero es, sin embargo, de gran consecuencia, pues como este debe o no debe expresa una nueva relación o afirmación, es necesario que sea observada o explicada y al mismo tiempo debe darse una razón para lo que parece totalmente inconcebible, a saber: cómo esta nueva relación puede ser una deducción de otras que son totalmente diferentes de ella, ya que los autores no usan comúnmente de esta precaución, debo aventurarme a recomendarla a los lectores, y estoy persuadido de que esta pequeña atención acabará con todos los sistemas corrientes de moralidad y nos permitirá ver que la distinción de vicio y virtud no se funda meramente en las relaciones de los objetos ni se percibe por la razón."¹

Aún cuando la interpretación de este pasaje está, en la actualidad, lejos de generar un consenso², la interpretación tradicional asegura que lo que Hume intentó decir es que ningún juicio de deber, esto es, ningún juicio que intenta establecer lo que debe o no debe hacerse, puede deducirse, sin más, de un conjunto de premisas compuesto exclusivamente de proposiciones factuales³. Dicho en términos más generales: la estructura lógica del razonamiento práctico supone que los juicios de deber o juicios deónticos poseen al menos una característica privativa que los hace constituirse en una clase de juicios, irreductible a, e indeducibles de, la clase de los juicios descriptivos. En otras palabras, asistimos a la constatación filosófica de la existencia de un abismo lógico infranqueable que separa a las proposiciones deónticas de las proposiciones factuales.

Podemos extender el alcance del aserto originario humeano de manera que pueda aplicarse, no sólo a los juicios deónticos, sino también a los restantes tipos de enunciados del lenguaje prescriptivo, es decir, el lenguaje cuya función consiste en dirigir la conducta de los seres racionales. Así también podemos decir que ninguna oración en imperativo (y aquí podemos incluir los ruegos, peticiones, favores, etc.) puede seguirse de un conjunto de premisas a menos que entre éstas se encuentre una oración en imperativo. Del mismo modo, si asumimos, tal como

lo hacen Hare y los prescriptivistas, que los juicios valorativos tienen como una de sus funciones la dirección de la conducta, la tesis de Hume también puede aplicarse a ellos. Siguiendo este camino puede decirse, entonces, que lo que Hume realmente constató fue la existencia de una radical separación lógica entre dos tipos de discurso: el descriptivo y el prescriptivo. Esto, desde luego, no debe interpretarse en el sentido de que no existe ningún tipo de relación entre estos dos tipos de lenguaje. De hecho, en el razonamiento práctico, el lenguaje prescriptivo tiene que relacionarse con el descriptivo ya que las unidades de este último, es decir, los enunciados empíricos, fijan las circunstancias concretas que hacen posible la aplicación correcta de los enunciados prescriptivos. Lo que se intenta negar es que los juicios factuales tengan la capacidad de fundamentar por sí solos cualquier tipo de enunciado prescriptivo. Así, para poner un ejemplo, del enunciado empírico:

(1) Esta comida está envenenada,

no puede deducirse el enunciado prescriptivo:

(2) Esta comida no debe comerse,

a menos que supongamos como premisa un enunciado prescriptivo como el siguiente:

(3) La comida envenenada no debe comerse.

Es decir, la derivación de una conclusión que pertenece al lenguaje prescriptivo exige que en el conjunto de las premisas se encuentre al menos una proposición que pertenezca al mismo tipo de lenguaje. En efecto, la conclusión que afirma, en nuestro ejemplo, que dicha comida no debe comerse, no se sigue lógicamente, por sí sola, de la proposición que constata que tal comida está envenenada. Brevemente, si una persona ingiere dicha comida puede estar violando cualquier tipo de regla, menos una regla lógica. Decir que se viola una regla lógica equivale a decir que es lógicamente imposible que una persona sepa que

una comida está envenenada y que , sin embargo, la ingiera. Cosa que es falsa desde el momento en que existe una acción como el suicidio.

Tal y como lo he venido planteando hasta aquí, el problema "es-debe" es de naturaleza lógica, lo cual lo diferencia, en enfoque, del problema "ser-deber ser" que es de naturaleza ontológica. Históricamente es comprensible que Hume haya planteado el problema en esos términos; en efecto, sólo hay que reflexionar en las tendencias de la filosofía británica, en cuanto a su tradicional énfasis en los aspectos lógicos y lingüísticos. Más adelante examinaré con mayor detenimiento la relación entre los problemas "es-debe" y "ser-deber ser". Por el momento basta decir que me interesa la vertiente lógica del problema, la cual es particularmente adecuada para los enfoques que se dan en el seno de la filosofía analítica. Esto justifica el particular modo en que se desarrollará la temática a lo largo de este trabajo.

A pesar de todo, no pienso que el alcance de la tesis humeana se limite tan sólo a sostener la inderivabilidad lógica de "debe" a partir de "es". Pensar esto implica pasar por alto ciertos aspectos esenciales de la cuestión, entre otros, las relaciones que se establecen entre los diversos tipos de enunciados prescriptivos. Recordando, por ejemplo, la propuesta prescriptivista de arriba que considera el discurso valorativo como una sub-clase del lenguaje prescriptivo, podemos cuestionar, como lo hace José S.-P. Hierro,⁴ derivaciones entre enunciados no empíricos como la siguiente, propuesta por el filósofo danés Joergen Joergensen como un contraejemplo al principio humeano:

(4) Considero que la paz es un bien.

Por lo tanto,

(5) No debo perturbar la paz.

La razón, obviamente, es que si los juicios valorativos

se consideran como enunciados destinados a la guía conductual, el paso de éstos a juicios normativos puede no ofrecer dificultades insalvables. Desde luego, estos tránsitos dentro del lenguaje prescriptivo pueden ser objetados; aún más, se puede ir en contra de la concepción de los juicios valorativos como enunciados directivos. Sin embargo, el tratamiento de esta problemática no será tratada en este estudio. Lo que deseo poner de manifiesto es que la observación humeana no constata una diferencia interna al lenguaje prescriptivo, sino una externa entre el lenguaje descriptivo y el prescriptivo.

Difícilmente puede hallarse en la historia de la filosofía una tesis que haya alcanzado un nivel de consenso similar a la de Hume. De hecho, se la considera como uno de los fundamentos de la dualidad hecho-valor. Las más distintas teorías éticas han acudido a ella, tanto para atacar las doctrinas rivales como para apoyar las intelecciones propias. Su campo de aplicación ha trascendido los límites de la filosofía moral y, de este modo, vemos como se la utiliza en la filosofía del derecho y aún en la economía.⁵

Así, por ejemplo, para R.M. Hare, la mejor herramienta para eliminar los errores que, como la cizaña en el jardín, crecen tiempo con tiempo en la filosofía moral, es la vieja horquilla que inventó Hume. Su confianza en el aserto humeano lo ha llevado a llamarle la "ley de Hume".⁶ De acuerdo a la interpretación hareana, dicho principio tiene un trayectoria histórica respetable que comienza, cuando menos, en el uso que de él hace Platón en La República. Por su parte, Aristóteles acude a esta regla para disentir de Platón en lo que quizá constituye el punto más importante de la teoría de las ideas, es decir, la idea de Bien. En efecto, Aristóteles sostiene que los enunciados que se refieren a tal idea, suponiendo su existencia, no son capaces, por sí mismos, de guiar la acción. En base a esto, propone otra idea del Bien que es alcanzable a través de ésta. De esta manera, Aristóteles sostiene que si decir lo que es bueno equivale a dirigir la acción moralmente relevante, entonces el decirlo no puede limitarse a una simple

enunciación de lo que es el caso, esto es, a una simple descripción del mundo.⁷

La interpretación hareana, desde luego, va más lejos. Sostiene que Kant se apoya en el aserto humeano en su ataque a los principios espúreos de la moral que tienen su base en la heterotomía de la voluntad. En las mismas palabras de Hare: "La razón por la cual los principios heterónomos de la moral son espúreos es que a partir de una serie de oraciones en indicativo...no puede derivarse ninguna oración en imperativo acerca de lo que hay que hacer y, en consecuencia, tampoco puede deducirse de ellas ningún principio moral."⁸

Quizá la aplicación más extrema de la tesis de Hume se da en la filosofía moral del primer Wittgenstein. Este no se limita a postular, dentro del lenguaje significativo, un abismo infranqueable entre el lenguaje descriptivo y el valorativo. Su enfoque, desde el principio, confina el lenguaje con sentido al discurso descriptivo; el lenguaje valorativo se resuelve en un intento de decir lo indecible, en una enunciación sin sentido que convierte a la ética en una tentativa de arremeter contra los límites del lenguaje que constituyen los límites del mundo.⁹ En otro pasaje, refiriéndose a las expresiones valorativas, Wittgenstein nos dice:

"...veo ahora que estas expresiones carentes de sentido no carecían de sentido por no haber hallado las expresiones correctas, sino que era su falta de sentido lo que constituía su mismísima esencia. Porque lo único que yo pretendía con ellas era, precisamente, ir más allá del mundo, lo cual es lo mismo que ir más allá del lenguaje significativo. Mi único propósito -- y creo que el de todos aquellos que han tratado alguna vez de escribir o hablar de ética y religión-- es arremeter contra los límites del lenguaje."¹⁰

Podemos ver, además, como Wittgenstein hace una referencia explícita al principio humeano en el siguiente pasaje:

"Lo que ahora deseo sostener es que... ningún enunciado de hecho puede nunca ser ni implicar un juicio de valor absoluto. Permítanme explicarlo: supongan que uno de ustedes fuera una persona omnisciente y, por consiguiente, conociera los movimientos de todos los cuerpos animados o inanimados del mundo y conociera también los estados mentales de todos los seres que han vivido. Supongan además que este hombre escribiera su saber en un gran libro; tal libro contendría la descripción total del mundo. Lo que quiero decir es que este libro no incluiría nada que pudiéramos llamar juicio ético ni nada que pudiera implicar lógicamente tal juicio."¹¹

B. La Tesis de Hume y la Falacia Naturalista

Como hemos visto en el apartado anterior, la tesis de Hume ha sido considerada casi como un axioma. De manera que al intento de derivar prescripciones o valoraciones a partir de descripciones suele considerársele en nuestros días como una de las formas que adopta la denominada "falacia naturalista".

La denuncia de esta supuesta falacia se le atribuye generalmente a G.E. Moore. Este pensaba que una de las principales tareas de la filosofía consistía en la formulación de definiciones analíticas, esto es, definiciones que nos presentan la descomposición de un complejo en las partes que lo integran.¹² Ya en el campo de la ética, Moore sostenía que la palabra "bueno" de ningún modo denota un objeto complejo. Este término hace referencia a una cualidad simple, lo cual, obviamente, lo hace indefinible en términos de entidades naturales (y metafísicas, como también lo sostuvo Moore). Tomando en cuenta que a partir de "bueno" se pueden definir los restantes términos morales, a Moore le pareció falaz que términos éticos tales como "bueno", "deber", "justo", etc., pudieran definirse analíticamente a partir de propiedades naturales tales como "lo que produce placer", "lo que es útil", "lo conducente a la evolución", etc. Moore apoyaba sus reclamos en el denominado "argumento de la pregunta abierta". En efecto, supongamos que "bueno" significa "lo que es útil", y ahora planteemos la

siguiente pregunta: ¿Lo útil es bueno? Evidentemente, plantearse esta pregunta tiene un perfecto sentido; con ella no se está preguntando una perogrullada tal como: ¿Lo bueno es bueno? Ahora bien, a Moore no le interesaba negar que hubiese algún tipo de relación entre los términos éticos y las propiedades naturales: de hecho las segundas pueden tener como propiedades a los primeros. Moore estaba interesado, más bien, en fundamentar su tesis de que los términos éticos agotan su referencia significativa en un ámbito accesible solamente a través de una supuesta intuición moral pura.

Las tesis de Hume y Moore se refieren a imposibilidades claramente distintas. La primera versa acerca de la imposibilidad lógica de deducir la prescriptividad a partir de la descriptividad; su fundamento se encuentra en el conocido supuesto lógico de que en la deducción no puede hallarse nada en la conclusión que no esté previamente contenido en las premisas. La segunda, en cambio, asegura la no identidad de los términos prescriptivos y valorativos, particularmente "bueno", respecto a conjuntos de propiedades naturales. Obviamente, la diferenciación entre las respectivas falacias no ofrece problema alguno. No obstante, a veces suele darse, en el desarrollo de posiciones éticas, una confusión entre ellas que debe evitarse a toda costa, dado que empaña peligrosamente la visión del lenguaje prescriptivo y, por lo tanto, la del área de pensamiento en que éste se ejercita, es decir, el pensamiento práctico. En virtud de esto, me interesa poner de manifiesto la relación de independencia que parece haber entre ambas tesis, en particular, el hecho de que la aceptación de la tesis de Moore de ningún modo conlleva la aceptación de la tesis de Hume. Para evitar los errores más crasos debemos tomar conciencia de que inderivabilidad deductiva no es lo mismo que no-identidad; es evidente que un contenido "x" puede deducirse de un contenido "q", sin que esto signifique que ambos son idénticos. Esta distinción se da en la axiología de Robert S. Hartman: este autor sostiene que aunque la bondad de "x" no puede identificarse con el conjunto de propiedades descriptivas que posee "x", la bondad de "x" puede ser derivada

del hecho de que éste posea tal conjunto de propiedades descriptivas. Para ser más concretos, la bondad de "x" es implicada por el hecho de que éste posea todas las propiedades que responden a la definición de "x". Así, por ejemplo, decimos que un automóvil es bueno si posee todas las propiedades que le permiten cumplir adecuadamente la función para la cual está destinado, a saber, el transporte terrestre de personas y cosas. En el caso de la bondad moral, Hartman maneja la misma idea; de esta manera, por ejemplo, un hombre es bueno si posee todas las características que lo definen en su especificidad, esto es, si es fiel a su naturaleza, si es un hombre auténtico.¹³

Por lo demás, la distinción antes aludida parece olvidarse cuando se afirma que la falacia de Moore y la falacia de Hume son manifestaciones distintas de la falacia naturalista.

R.M. Hare parece caer en las inconveniencias citadas en el párrafo anterior cuando en su obra El Lenguaje de la Moral¹⁴ sostiene que la célebre refutación del naturalismo debida a Moore se fundamenta en la imposibilidad de derivar una conclusión en imperativo a partir de premisas que no contienen, por lo menos, un imperativo (Hare plantea así la cuestión porque supone que la tesis de inderivabilidad propuesta en términos de imperativos es el fundamento de la misma tesis propuesta en términos de enunciados deónticos). Ahora bien, me parece claro que Hare está equivocado en este punto. Es decir, se puede demostrar que la tesis de la inderivabilidad de imperativos a partir de indicativos es falsa, y aún así se puede sostener que la tesis de Moore es verdadera. Demostrar esto equivale a probar que la tesis de Hume no es el fundamento de la tesis de Moore. Mi intención es efectuar tal demostración analizando los supuestos básicos en que Hare basa su afirmación. Me corresponde, pues, pasar a demostrar en detalle mi aseveración.

Hablando en términos de juicios de deber, Hare afirma que existen dos razones en virtud de las cuales los juicios normativos no pueden deducirse directamente a partir de los juicios fácticos: a) Los juicios de deber implican siempre un

imperativo; b) Los imperativos no pueden deducirse a partir de enunciados indicativos solamente. Su tesis, entonces, puede refutarse si demostramos la falsedad de uno de sus supuestos al menos. En realidad, manifestaré mi desacuerdo con ambos. En el presente apartado atacaré el supuesto "a" y dejaré la consideración de "b" para más adelante. Trataré de demostrar, pues, que los juicios de deber no siempre implican imperativos. Seguiré para esta demostración algunas de las ideas de Héctor-Neri Castañeda.

Una de las mejores estrategias para calibrar la capacidad explicativa de las teorías éticas consiste en observar su comportamiento cuando se consideran los conflictos de deberes. En estas situaciones, los juicios de deber, los denominados "prima facie", se contraponen y miden sus fuerzas en el empeño del agente por encontrar una salida a través de una deliberación. Así, veamos cómo se comporta el supuesto "a" en una situación de éstas. Consideremos, por ejemplo, el siguiente conjunto consistente de enunciados que pretende representar el consejo dado por nuestro amigo Hugo a su compañero Harold:

- 1) Tú debes, en tanto se lo prometiste a Polo, asistir a la Universidad el próximo sábado a las 15:00.
- 2) Tú debes, en tanto se lo prometiste a tu hijo, asistir con él a la fiesta de cumpleaños de su mejor amigo del colegio.
- 3) Ahora bien, resulta que la fiesta de cumpleaños del mejor amigo de tu hijo es el próximo sábado a las 15:00.
- 4) No tienes ningún otro deber en conflicto.
- 5) En este momento, tú estás en las siguientes circunstancias...
- 6) En esta situación, considerando todo lo relevante, tú debes cumplir la promesa que le hiciste a tu hijo.
- 7) Por lo tanto, tú debes asistir con tu hijo a la fiesta de

cumpleaños de su mejor amigo del colegio.

- 8) Entonces: ¡Harold, asiste con tu hijo a la fiesta de cumpleaños de su mejor amigo del colegio!

Es evidente que en este conjunto de enunciados no hay contradicción alguna. Lo que hay es un conflicto de deberes, que es algo muy distinto. Desde luego, la apariencia de contradicción surge de una apreciación superficial de la confrontación de "1" y "2". Tal apariencia desaparece cuando reflexionamos en que los actores están sopesando deberes diferentes, esto es, deberes que pertenecen a contextos distintos. La introducción de tales contextos está a cargo de las cláusulas adverbiales encabezadas por la expresión "en tanto..." De acuerdo con esto, el deber "1" fundamenta su obligatoriedad en la promesa de Harold a Polo; del mismo modo la obligatoriedad de "2" se fundamenta en la promesa de Harold a su hijo. Aún más: el deber de "6", modificado adverbialmente por la expresión "considerando todo lo relevante", es diferente a los deberes de "1" y "2". El deber expresado en "6" es de un tipo muy especial para Castañeda; sin embargo, dejaremos su presentación detenida para más adelante. En este momento nos interesa únicamente hacer constar que existiría una verdadera contradicción entre "1" y "2" si y sólo si las cláusulas adverbiales que expresan los fundamentos de obligatoriedad fuesen iguales.

La pertenencia de las obligaciones a un contexto determinado puede señalarse colocando subíndices que flanqueen los operadores deónticos. De esta manera, "1" y "2" se pueden reescribir de la siguiente manera:

- 9) Harold, tú debes_i asistir a la Universidad el próximo sábado a las 15:00.

- 10) Harold, tú debes_j asistir con tu hijo a la fiesta de cumpleaños de su mejor amigo del colegio.

Ahora bien, la coincidencia de horarios implica:

11) Harold, estar con tu hijo en la fiesta de cumpleaños de su mejor amigo del colegio equivale a no estar en la Universidad el próximo sábado a las 15:00.

Por lo que de "10" y "11" deducimos:

12) Harold, tú no debes_j asistir a la Universidad el próximo sábado a las 15:00.

Lógicamente, entre "9" y "12" no hay contradicción. Es decir, de ambos enunciados no podemos concluir que:

13) Harold, tú debes y no debes asistir a la Universidad el próximo sábado a las 15:00.

Tal deducción podría llevarse a cabo solamente si tuviésemos que $debe_i = debe_j$, premisa que, obviamente, no tenemos.

En este momento nos corresponde examinar cuál es el funcionamiento que en esta deliberación tiene la tesis hareana que afirma que todo juicio de deber implica su correspondiente imperativo. De acuerdo con ésta, de "9" y "12" podríamos deducir, respectivamente, los siguientes imperativos:

14) ¡Harold, asiste a la Universidad el próximo sábado a las 15:00!

15) ¡Harold, no asistas a la Universidad el próximo sábado a las 15:00!

Y por simple conjunción, a partir de "13" y "14", podemos deducir la siguiente contradicción imperativa:

16) ¡Harold, asiste y no asistas a la Universidad el próximo sábado a las 15:00!

Patentemente, dicha contradicción sólo puede evitarse

eliminando el supuesto hareano de que todo enunciado deóntico implica su correspondiente imperativo. De esta manera hemos constatado la incorrección de uno de los supuestos básicos que usa Hare para afirmar que la tesis de Hume fundamenta a la tesis de Moore. Y es claro, no obstante, que podríamos aún sostener la tesis de Moore. La refutación del otro supuesto queda para más adelante. Pero de todos modos, en este momento, hemos puesto de relieve lo injustificado que resulta concebir a la tesis de Hume y a la de Moore como distintas manifestaciones de uno y el mismo principio.

C. "Es-Debe" y "Ser-Deber Ser"

Se suele decir que el problema "es-debe" es de algún modo equivalente, aunque no idéntico, al problema "ser-deber ser". Claro, el primero se hace presente en una perspectiva lógica, mientras que el segundo se vislumbra en una perspectiva ontológica. Lo que se dice a menudo, pues, es que los resultados que se obtienen en la investigación realizada en términos de lógica puede traducirse, sin mayor problema, a un producto expresado en términos ontológicos. No obstante, cabe una reflexión acerca de los puntos en favor o en contra que llevan aparejados estos dos enfoques. Esta reflexión puede llevarnos a que nos inclinemos por alguna de las dos perspectivas.

Aunque es partidario de la tesis del paralelismo entre las dos perspectivas, Castañeda piensa que es más conveniente plantear nuestro problema en términos lógicos. Su preferencia surge de su reflexión acerca de la naturaleza y método de la filosofía. No está de más decir que el producto de tal examen muestra una constancia notoria a todo lo largo del desarrollo del pensamiento de Castañeda.¹⁵ Procedamos, de manera general, y aún a costa de caer en alguna digresión, a presentar su doctrina respecto a este punto.

Primeramente, Castañeda nos invita a examinar lo que, a su juicio, constituyen las diferencias entre la ciencia y la filosofía. Así, mientras la primera se empeña en establecer

relaciones funcionales entre los hechos y, por lo tanto, no es inmune a cualesquiera constataciones relativas a éstos, la segunda parece, en cierto sentido, gozar de una peculiar independencia con respecto a lo fáctico. Prueba de ello es que las teorías filosóficas suelen ser fácticamente estériles, esto es, ningún cuerpo de proposiciones empíricas puede ser implicado por éstas. Desde luego, con esto no se quiere decir que las doctrinas filosóficas no tengan que ver, en absoluto, con los hechos que conforman nuestro universo; lo que se quiere enfatizar, más bien, es que el peso de lo fáctico opera de una manera radicalmente diferente en la filosofía. Así, la filosofía, debido a su carácter totalizador, se dirige al estudio de las estructuras más generales del Universo; es por eso que los cambios filosóficos inducidos por los cambios científicos sólo se dan cuando éstos últimos se dan en el seno de las teorías científicas más generales. La filosofía va en busca, entonces, de visiones globales y estructurales; no se interesa por el contenido específico de los tipos de hechos particulares que conforman el Universo.

De la misma manera, la filosofía no debe confundirse con los diferentes proyectos que aspiran a dar un norte a los aspectos relevantes de la conducta y convivencia humanas. En otras palabras, la filosofía no debe confundirse con la moral, ni con la política, ni con la religión. La filosofía, en el mejor de los casos, puede servirnos en la tarea de fundamentar dichos campos de la actividad humana. Pero esto último vale, precisamente, para que desechemos tal identificación. La tarea filosófica puede alcanzar criterios para el enjuiciamiento de los diversos proyectos normativos que aspiran a constituirse en guías específicas del comportamiento y organización social. Esto es posible, debido a que la filosofía ha investigado previamente los aspectos estructurales más generales de la razón práctica.

En base a lo anterior, Castañeda piensa que la filosofía es la disciplina que estudia las estructuras más generales y profundas del mundo, así como las estructuras más generales

y profundas de la experiencia con que estudiamos y experimentamos dicho mundo. Y ahora viene algo fundamental que Castañeda nos dirá en sus propias palabras: "estas estructuras de las varias modalidades de los varios sectores del Universo (esto es, modalidades religiosa, estética, moral, legal, científica) son paralelas o equivalentes a las estructuras de los correspondientes tipos de experiencia, y éstas se manifiestan en la forma del pensar que integra una experiencia concreta perteneciente a un tipo dado."¹⁶ Es decir, el criterio inmediato en función del cual calibramos la adecuación de una teoría que intenta capturar alguna estructura del Universo, radica en la particular estructura experiencial a través de la cual vivenciamos tal estructura del mundo. Ahora bien, ¿cómo podríamos constatar este isomorfismo entre mundo y experiencia? En efecto, no podemos, por así decirlo, salirnos de nuestra experiencia y verificar la comunidad de estructura que liga el mundo y la experiencia. Ahora bien, Castañeda piensa que un indicio, más o menos fuerte, de tal correspondencia puede verse en el hecho mismo de nuestra supervivencia como especie. En efecto, ¿qué pasaría si nuestras estructuras experienciales no coincidiesen en absoluto con las estructuras reales del mundo? Lo menos que se puede decir es que el género humano hace mucho tiempo hubiera desaparecido. Las estructuras de nuestras experiencias constituyen los mapas a través de los cuales nos orientamos en el mundo. Por mi parte, me interesa señalar un dato epistemológico que puede funcionar en calidad de indicio que aboga en favor del isomorfismo entre mundo y experiencia: el hecho de que algunas teorías científicas, en particular, las que pertenecen a las ciencias que Jürgen Habermas ha denominado "ciencias reconstructivas" (entre las cuales se hallan la lingüística de Chomsky, la teoría del desarrollo moral de Kohlberg, las teorías de Piaget, etc.) acuden a la experiencia mismas de los seres humanos con el fin de verificar sus hipótesis. Otro dato adicional puede encontrarse en nuestra tendencia a aceptar o rechazar determinadas propuestas morales, políticas, religiosas, etc., debido a que chocan con intelecciones profundamente arraigadas en nuestro sentido común.

Me parece ver, sin embargo, que hay algunos casos en que las estructuras del mundo y de la experiencia parecen no coincidir. Me refiero a casos tal como el planteado por la teoría de la relatividad. En casos como éste, aparentemente las estructuras reales del mundo parecen no coincidir con nuestras estructuras experienciales. En efecto, dicha teoría conmueve profundamente las intelecciones más naturales que el ser humano tiene respecto del mundo físico, de manera que se nos hace difícil comprender, y para algunos incluso aceptar, las conclusiones a que nos lleva tal construcción teórica. Algo similar parece suceder cuando reflexionamos acerca de la geometría: tendemos a pensar que la geometría euclidiana nos presenta la estructura del espacio "real", de un modo que se nos hace sumamente complicada la comprensión de la supuesta realidad de las geometrías no euclidianas. Ante tal divergencia entre el mundo físico y la experiencia, la teoría de la relatividad, naturalmente, se inclina del lado del primero. Tal teoría nos sugiere que nuestras estructuras experienciales del mundo físico, dependen de las particulares características físicas del habitat natural en el que el hombre se ha desenvuelto como especie natural. Por mi parte, me interesa poner de manifiesto que en casos como los citados la ciencia, por decirlo de alguna manera, no invalida en absoluto los requerimientos estructurales planteados por la experiencia natural. En estos casos, la experiencia natural sigue vigente y lo que opera, más bien, es un enriquecimiento y ampliación de ésta; esto puede verse cuando reflexionamos en que los experimentos que motivan la formulación de teorías como la de la relatividad pueden interpretarse como genuinas expansiones de nuestra experiencia. Además, debemos reconocer que gran parte de nuestra estructura experiencial, incluso la que concebimos como natural, está penetrada por elementos culturales, entre ellos la ciencia; así, muchas de nuestras concepciones físicas del mundo, para poner un ejemplo, están determinadas por las conquistas de la física newtoniana. En última instancia, la ciencia libera a la experiencia de sus límites. Estas reflexiones, a mi parecer, pueden hacer que se siga manteniendo la tesis de la correspondencia entre la estructura del mundo y la estructura

De esta manera, para Castañeda hablar de la ontología del deber ser equivale a hablar de la lógica del deber o lógica déontica. Esto justifica su intento de basar su enfoque del problema "es-debe" en términos de este tipo de lógica. No obstante, el supuesto paralelismo entre el problema "es-debe" y el problema "ser-deber" no debe llevarnos a pensar que podemos hablar indistintamente en términos lógicos u ontológicos. Aquí, como en otros casos, el lenguaje puede tendernos trampas. Hablar del deber ser puede llevarnos a pensar, como en el caso del intuicionismo ético, que la referencia de éste se encuentra en un reino de entidades axiológicas distinto, por supuesto, del mundo natural. Esta posición conlleva, en el mejor de los casos, una reducción de las proposiciones normativas a las proposiciones descriptivas, a saber, las proposiciones que describen el deber ser. Esta asimilación, por otro lado, nos lleva a ignorar el núcleo accional y agencial de las proposiciones normativas. Además, según Castañeda: "hablar de ser y deber ser en la forma en que corrientemente se hace es romper el Universo en dos zonas que después resulta imposible unir (salvo que se hable de un ser mayor, que cubre el deber ser y el antiguo ser)."¹⁷ Es notorio, pues, que para Castañeda el tratamiento ontológico es decididamente inferior al enfoque lógico. En función de estas consideraciones, Castañeda prefiere plantear nuestro problema en términos de "es-debe" que en términos de "ser-deber ser".

Para concluir esta sección me interesa señalar un aspecto que cuestiona de algún modo el supuesto paralelismo entre los dos problemas. En efecto, mientras el problema "ser-deber ser" se localiza en el ámbito axiológico que guía la conducta humana, el problema "es-debe" se mueve dentro de una perspectiva más general. Queremos decir que el segundo pertenece a la región total del pensamiento práctico y el primero al subsector práctico constituido por el pensamiento moral. De esta manera, identificar ambos enfoques supone una inconveniente identificación del pensamiento moral con el pensamiento práctico en general. Esto ha dado pábulo a que se confunda el problema de la autonomía de la moral con el problema de la autonomía del pensamiento

De esta manera, para Castañeda hablar de la ontología del deber ser equivale a hablar de la lógica del deber o lógica déontica. Esto justifica su intento de basar su enfoque del problema "es-debe" en términos de este tipo de lógica. No obstante, el supuesto paralelismo entre el problema "es-debe" y el problema "ser-deber" no debe llevarnos a pensar que podemos hablar indistintamente en términos lógicos u ontológicos. Aquí, como en otros casos, el lenguaje puede tendernos trampas. Hablar del deber ser puede llevarnos a pensar, como en el caso del intuicionismo ético, que la referencia de éste se encuentra en un reino de entidades axiológicas distinto, por supuesto, del mundo natural. Esta posición conlleva, en el mejor de los casos, una reducción de las proposiciones normativas a las proposiciones descriptivas, a saber, las proposiciones que describen el deber ser. Esta asimilación, por otro lado, nos lleva a ignorar el núcleo accional y agencial de las proposiciones normativas. Además, según Castañeda: "hablar de ser y deber ser en la forma en que corrientemente se hace es romper el Universo en dos zonas que después resulta imposible unir (salvo que se hable de un ser mayor, que cubre el deber ser y el antiguo ser)."¹⁷ Es notorio, pues, que para Castañeda el tratamiento ontológico es decididamente inferior al enfoque lógico. En función de estas consideraciones, Castañeda prefiere plantear nuestro problema en términos de "es-debe" que en términos de "ser-deber ser".

Para concluir esta sección me interesa señalar un aspecto que cuestiona de algún modo el supuesto paralelismo entre los dos problemas. En efecto, mientras el problema "ser-deber ser" se localiza en el ámbito axiológico que guía la conducta humana, el problema "es-debe" se mueve dentro de una perspectiva más general. Queremos decir que el segundo pertenece a la región total del pensamiento práctico y el primero al subsector práctico constituido por el pensamiento moral. De esta manera, identificar ambos enfoques supone una inconveniente identificación del pensamiento moral con el pensamiento práctico en general. Esto ha dado pábulo a que se confunda el problema de la autonomía de la moral con el problema de la autonomía del pensamiento

práctico. Y esto, a todas luces, es incorrecto. El problema "es-debe" consiste en investigar la naturaleza del paso de las premisas o razones a la conclusión, en la argumentación o razonamiento práctico, se dé ésta ya sea en el campo de la moral o en de la política, la tecnología, etc. Es cierto que la moral constituye un campo importantísimo en el seno de la razón práctica; a menudo nos valemos de ella para criticar y promover cambios en las instituciones legales, políticas, en la tecnología, etc. Sin embargo, las motivaciones que guían el comportamiento humano no tienen que ser necesariamente morales. Estas pueden ser amorales, como en el caso de la tecnología, o simplemente inmorales. En efecto, nada obsta para que un agente entre en una deliberación y decida que, considerando todo lo relevante, debe seguir cierto curso de acción con el fin de llevar a cabo sus fines inmorales. Esto tiene que ver con el hecho de que lo que determina en última instancia la acción del sujeto es su particular estructura motivacional, esto es, la jerarquización de las motivaciones que impulsan su acción. Así, por ejemplo, puede suceder que un agente preste mayor atención a su propio interés que a los requerimientos morales. Más tarde explicaremos con más detalle esta visión castañediana de la argumentación práctica. Por el momento, conformémonos con esta tosca aproximación a las ideas que con respecto a este asunto sostiene Castañeda.

D. Deber Ser y Deber Hacer

La interpretación semántica de la lógica deóntica castañediana difiere notablemente de las interpretaciones semánticas de las lógicas deónticas que han sido desarrolladas por otros autores. Esto lleva a Castañeda a considerar su enfoque como no estándar. En los sistemas de lógica normativa estándar los operadores deónticos (Debe, Está Permitido, Es Indiferente, etc.) se aplican a proposiciones o estados de cosas. Así, por ejemplo, en la expresión "Debe haber paz", el término deóntico "Debe" se aplica a un estado de cosas, a saber, el de la existencia de la paz. Un ejemplo conspicuo de este enfoque es presentado en los trabajos de Jaako Hintikka: en ellos se

sostiene que lo que hace que en nuestro mundo existan genuinas obligaciones es que éste se queda corto en relación a estados ideales de cosas. En efecto, en este mundo el lograr la paz se constituye en una genuina obligación; aún estamos bastante lejos de lograr la desaparición de toda la gama de conflictos que nos atormentan, aún no se vislumbra la realización efectiva de un mundo en que la paz reine absolutamente. Lo mismo puede decirse de la justicia, la honradez, la felicidad, etc. Tenemos, entonces, que el contraste fundamental en que se basa la interpretación semántica de las lógicas deónticas estándar radica entre lo que es y lo que debe ser, es decir, entre el ser y el deber ser.

En la lógica deóntica castañediana, en cambio, los operadores deónticos se aplican a ciertas entidades irreductiblemente prácticas que Castañeda denomina "practicaciones". Las practicaciones están constituidas por un sujeto lógico que juega el papel de agente y por una acción que está relacionada con éste de una manera diferente a como lo hacen los predicados proposicionales. Es decir, la copulación que encontramos en las practicaciones es de naturaleza estrictamente práctica. Para ilustrar la diferencia consideremos, por ejemplo, la proposición: "Juan corre a la casa" y la orden: "Juan, corre a la casa". La primera expresión claramente cumple los dos requisitos fundamentales que definen a las proposiciones, a saber: a) puede ser verdadera o falsa y b) puede funcionar como objeto directo de actos de creencia, tal como sucede en la proposición: "Pedro cree que Juan corre a la casa". Esto, evidentemente, no ocurre con el ejemplo de orden que hemos presentado. Por otro lado, nuestro primer ejemplo no puede ser el objeto de una orden dirigida a cualquier agente, cosa que obviamente sí sucede con la segunda de nuestras expresiones. En términos más generales: las practicaciones constituyen el núcleo de las intenciones, mandatos, ruegos, sugerencias, etc. Para efectos de abundamiento, podemos decir que las practicaciones son el tipo de noemas¹⁸ que se representan básicamente en cláusulas que incluyen un sujeto concebido como agente, y expresiones en infinitivo tales como: "decir la verdad", "correr

a casa", "no mentir", etc.

Como decíamos anteriormente, Castañeda aplica los operadores deónticos a las practiciones y, de esta manera, obtiene los juicios deónticos. Así, por ejemplo, en el enunciado deóntico: "Juan debe pagar los daños", el operador deóntico "Debe" se aplica a la practición "Juan...pagar los daños". Ahora bien, lo que se obtiene después de tal aplicación sí es una proposición. Evidentemente, "Juan debe pagar los daños" puede ser verdadera o falsa (o algo que tiene propiedades estructurales análogas como "válida" o "inválida"). También puede ser el acusativo de un acto de creencia de una persona, tal como en el enunciado: "Pedro cree que Juan debe pagar los daños".

Necesitamos ahora hacer resaltar que el análisis castañediano hace énfasis en el núcleo accional de las normas. Por esta razón, Castañeda sostiene que su enfoque no estándar de la lógica deóntica esclarece la estructura del deber hacer, cosa que no sucede en el enfoque estándar en donde no se toma en cuenta la estructura accional de los enunciados normativos. Sin embargo, Castañeda no piensa que esto significa que su enfoque es el correcto y que el otro va por mal camino. No piensa que haya un conflicto entre ambas perspectivas. Sostiene que lo que media entre ambas posiciones es una relación de complementariedad. Así, el enfoque estándar trata de explicitar la estructura del deber ser, mientras el enfoque no estándar trata de hacer lo mismo con el deber hacer.

Pasando a otro punto, se puede sostener que la relación que media entre el deber ser y el deber hacer es una relación de fundamentación. De esta manera, por ejemplo, la obligación que tiene cada agente de no mentir se fundamenta en el requerimiento axiológico de que la mentira no debe ser. En la posición que describimos se piensa que el deber ser y el deber hacer constituyen dos universos del discurso que, aunque relacionados entre sí, son claramente distintos. Aquí, de nuevo, acudimos a una fragmentación del Universo: un reino axiológico para el deber ser y uno accional para el deber hacer. Pero tal

partición no deja de afectar a la relación de fundamentación antes descrita. Así, se ha sostenido que un deber ser particular no siempre implica su deber hacer correlativo. Eso sucede, por ejemplo, en los conflictos de deberes como el que hemos presentado páginas atrás. Por mi parte creo posible constatar que no siempre el deber hacer se fundamenta en el deber ser. Así, si me propongo elaborar mi platillo favorito debo ejecutar ciertas acciones, a saber, las que arrojan como resultado el platillo que más me gusta. Pero en este caso resultaría extraño argüir que tal platillo debe ser; desde luego, la elaboración de tal comida no satisfaría ningún requerimiento axiológico. A esto puede objetarse que el deber hacer al que se hace referencia es uno de naturaleza axiológica. Pero esto no nos demuestra sino que el problema de analizar el deber hacer es, con mucho, un problema más amplio que el del deber ser. Esto, nuevamente, nos lleva a percatarnos de que el problema "es-debe" es más general que el problema "ser-deber ser". El primero versa acerca de la relación de premisas y conclusiones en toda argumentación práctica, mientras el segundo trata este problema en el área de la razón práctica en que la conducta de los seres racionales está determinada por valores. De manera que pensar que el deber hacer siempre se fundamenta en un deber ser equivale a identificar la razón práctica con la moral, identificación que, como hemos señalado anteriormente, es errónea.

Castañeda se pregunta también acerca de la validez de la doctrina que ve en los enunciados del deber ser resúmenes o paquetes de enunciados del deber hacer. Esta posición, por ejemplo, interpreta el enunciado "El dolor no debe ser" como construido a partir de enunciados de deber hacer tales como "No tortures", "No juegues con los sentimientos de los demás", "No provoques dolor innecesario", etc. Aquí se opera una reducción del deber ser al deber hacer. Castañeda se plantea entonces, la siguiente pregunta: ¿nos quedamos con la teoría que postula un discurso de dos pisos, esto es, el deber ser y el deber hacer, o nos quedamos con el discurso de un solo nivel, esto es, con la reducción del deber ser al deber hacer? Castañeda opta por un agnosticismo respecto a esta cuestión.¹⁹

Se limita únicamente a manifestar que la teoría que postula un discurso de doble nivel le parece muy complicada y misteriosa. No obstante, se mantiene anente a una consideración más detenida de este problema. En mi opinión, la tesis de la reducción del deber ser al deber hacer ofrece la ventaja nada pequeña de la simplicidad teórica. Sin embargo, quiero sostener que a nivel del lenguaje axiológico hay una consideración que aboga en favor de la hipótesis del discurso de doble nivel: toda exigencia del deber hacer encuentra su legitimidad o al menos su razón de ser en el hecho de que pensamos que ciertos estados de cosas deben ser. Pienso que tal problema es demasiado amplio como para poder ser tratado aquí. No obstante, quiero recalcar que este trabajo se mueve totalmente dentro de la perspectiva del deber hacer.

E. Tesis de Separación entre el Lenguaje Descriptivo y el Lenguaje Prescriptivo

Hasta este momento, creo que hemos interpretado correctamente que el principio humeano establece un abismo lógico entre el lenguaje descriptivo y el prescriptivo. Pero un análisis cuidadoso exige que seamos más precisos y que tomemos en cuenta las diferencias y particularidades que se presentan en el seno del lenguaje prescriptivo. No llevar a cabo dichas distinciones puede conducirnos a pasar por alto las diferentes tesis a través de las cuales se expresa la separación entre el lenguaje prescriptivo y el descriptivo. Es decir, el abismo lógico que nos ocupa está caracterizado de diversas maneras y, en cada caso, en realidad, se expresa una tesis diferente. Es por esta razón que apoyamos la intelección castañediana según la cual el problema "es-debe" debe acometerse con la ayuda de una teoría, lo más comprehensiva posible, del pensamiento práctico. Siguiendo a Castañeda podemos presentar las siguientes subtesis de separación entre el discurso descriptivo y prescriptivo:

(T.P.) Tesis de Poincaré: Los imperativos no pueden ser derivados de premisas entre las cuales no se encuentra ningún imperativo.

(G.H.) Guillotina de Hume: Los juicios de deber, normas o juicios deónticos, no pueden ser implicados por premisas entre las cuales no se encuentra ningún juicio de deber, norma o juicio deóntico.

(T.H.) Tesis de Hare: Ninguna oración en indicativo puede ser derivada de premisas que contengan imperativos a menos que pueda derivarse de premisas en indicativo solamente.²⁰

Evidentemente, las tres tesis están relacionadas. Así, algunas de las conclusiones que obtendré de mi análisis de la Guillotina de Hume podrán ser aplicadas, mutatis mutandis, a la Tesis de Poincaré. Esto aparte de que cuando se logre derivar un juicio de deber que contraviene G.H. se puede derivar también un imperativo, a saber, el que corresponde al juicio de deber derivado.

En este estudio me concentraré en el análisis de la Guillotina de Hume. Sostendré, junto a Castañeda, que es una tesis falsa. También me interesa poner de relieve que la importancia que se le ha atribuido a la tesis de Hume sólo ha servido para distraer la atención respecto a la genuina naturaleza de la argumentación práctica.

F. Presupuestos del Problema "Es-Debe"

Como vimos atrás, la Guillotina de Hume establece la imposibilidad de inferir enunciados deónticos a partir de enunciados descriptivos. Como tal, dicha tesis pretende establecer una de las características sobresalientes que determinan la argumentación o razonamiento práctico. Es, por lo tanto, una tesis cuyos presupuestos deben ser examinados a la luz de la lógica.

Desde el mismo Hume, la inferencia a la que se ha aludido es la inferencia deductiva. De tal manera, la Guillotina de

Hume afirma la imposibilidad de derivar "debe" a partir de "es". También ha sido usual pensar tal deducción en el sentido más estrecho de deducción silogística, al menos si tomamos en consideración los ejemplos a los que acuden filósofos como Hare. Es por esta razón por la que algunos de los intentos de derivar normas a partir de enunciados fácticos rebasan ampliamente los límites de este tipo de lógica. Así, por ejemplo, el famoso intento de derivación de Searle, en cuya presentación y análisis concreto no vamos a entrar aquí, incluye como premisas consideraciones relativas a las condiciones que determinan el apareamiento de una clase especial de hechos, a saber, los denominados "hechos institucionales".²¹

En virtud de lo escrito en el párrafo anterior, podemos identificar los dos primeros supuestos en la interpretación tradicional de la tesis de Hume. En primer lugar, cuando Hume piensa en la imposibilidad de derivar "debe" a partir de "es" tiene en mente un proceso deductivo. En segundo lugar, al menos en algunos casos, tal tránsito deductivo ha sido pensado en términos de la lógica silogística.

El tercer supuesto puede ser visualizado si reflexionamos en la forma usual en que ha sido considerada la deducción. Es un lugar común el decir que existen dos tipos de razonamiento: el deductivo y el inductivo. También se suele decir, quizá de una manera vaga e inexacta, que el primero se caracteriza porque va de lo general a lo particular, mientras que el segundo se caracteriza por ir de lo particular a lo general. No obstante, en nuestros días, está más afianzada la propuesta que define el razonamiento deductivo como aquel en que el paso de las premisas a la conclusión es analítico (necesario), y el razonamiento inductivo como aquel en que el tránsito de las premisas a la conclusión es sintético (no necesario). Ahora bien, si se afirma que el paso de las premisas a la conclusión es analítico, en el caso de la deducción, es natural pensar que lo afirmado en la conclusión está contenido de alguna manera en las premisas. Así, pues, la conclusión de un argumento deductivo no es más que una explicitación de lo que está

contenido de manera implícita en las premisas. Esta caracterización suele expresarse en el conocido aforismo de que una inferencia deductiva no puede contener nada en la conclusión que no se halle contenido previamente en las premisas. Este es el tercer supuesto que nos interesa señalar. En efecto, de acuerdo a este principio ¿Cómo será posible encontrar el término "debe" en la conclusión de un argumento deductivo cuando tal término no se halla de ninguna manera en las premisas?

En los siguientes capítulos trataré de señalar algunos de los inconvenientes que acarrea la aceptación de estos supuestos. En este sitio quiero enfatizar que la tesis de Hume es verdadera en el caso del silogismo práctico;²² sin embargo, nuestra investigación se mueve en una dimensión más amplia. En realidad, la importancia que se le ha dado a la tesis de Hume exige que se considere un campo mucho más extenso que el ocupado por el silogismo normativo. Explícitamente se ha considerado que es una tesis aplicable al pensamiento práctico en general. De esta manera me ocuparé, primeramente, del supuesto que afirma que en la deducción no puede hallarse nada en la conclusión que no se halle contenido previamente en las premisas. Posteriormente, examinaré el supuesto, que considero con mucho el más importante, esto es, aquel que afirma que la forma básica que adopta el razonamiento práctico es deductiva. Me parece que limitar la estructura del razonamiento práctico a una forma deductiva es incorrecto. Incluso, en el último capítulo, argumento en contra de la idea de una aplicación categórica y directa de la lógica formal a la argumentación práctica concreta. Me parece, además, que cualquier intento de interpretar la racionalidad humana en términos de la deducción no hace más que falsear de raíz la genuina naturaleza racional del hombre.

Notas del Capítulo I

- /1. Hume, David. Tratado de la Naturaleza Humana. Versión española de Vicente Viqueira. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México: 1985, p. 304.

/2. El punto fundamental de las nuevas interpretaciones radica en la idea de que Hume realmente quiso decir algo totalmente opuesto a lo que dice la interpretación tradicional. Según las nuevas interpretaciones, Hume sostuvo efectivamente que existe una conexión lógica entre "es" y "debe"; relación que otros filósofos no habían podido explicar mientras él sí podía hacerlo. Sin embargo, en el detalle, estas interpretaciones difieren entre sí. Así, G. Hunter, por ejemplo, apoyándose en otros textos del mismo Hume, sostiene que éste pensaba que los juicios morales son juicios de hecho, debido a que proporcionan una información psicológica acerca de los sentimientos del hablante. De ser correcta esta posición, a Hume le tuvo que parecer inconcebible la necesidad de explicar el paso de "es" a "debe", dado que los juicios de deber pueden explicarse suficientemente en términos de juicios de hechos. Por otro lado, A. C. MacIntyre, apoyándose en una batería persuasiva de textos, así como en una exégesis sutil del pasaje citado y en un análisis contextual de la filosofía humeana, sugiere que Hume intentó salvar el abismo lógico entre "es" y "debe" mostrando la plausibilidad de derivar proposiciones a partir de una consideración del interés común. Hume, en opinión de MacIntyre, sostuvo que algunas pasiones pueden funcionar como puentes entre "es" y "debe". Por su parte, H.-N. Castañeda sostiene que aunque Hume, al momento de escribir el texto en cuestión, aceptó tal inderivabilidad, quizá no se sometió a ésta en otros momentos. Para un excelente y resumido examen de esta problemática ver: Hudson, W.D. La Filosofía Moral Contemporánea. Versión castellana de José Hierro S. Pescador. Alianza Editorial. Madrid: 1974, pp. 237 y ss. Para la posición de Castañeda ver: Castañeda, H.-N. Thinking and Doing. D. Reidel Publishing Company. Dordrecht: 1975, p. 21, nota 3.

/3. A lo largo del presente trabajo, utilizo los términos "proposición", "juicio", "enunciado", "sentencia" como equivalentes. Desde luego, una caracterización más fina

encuentra notorias diferencias entre los significados atribuidos a estos términos. Sin embargo, el pasar por alto estas diferencias no afecta la esencia de lo que se dice en este estudio.

/4. Hierro, José S.- P. Problemas del Análisis del Lenguaje Moral. Editorial Tecnos. Madrid: 1970, p. 128.

/6. Así, en el campo del derecho, se puede recordar la famosa polémica entre los naturalistas y los positivistas. Estos últimos acusan a los primeros de contravenir la tesis de Hume debido a que pretenden extraer algunos principios fundamentales del derecho a partir de una consideración de la genuina naturaleza del hombre. Tratando de evitar tal "error", los positivistas presentan su doctrina de la norma fundamental del derecho, la cual establece la obligatoriedad de seguir los preceptos del legislador; de esta manera se pretende evitar la contravención del principio humeano. En el caso de la economía, se suele traer a cuento este principio cuando se discuten aquellas doctrinas que tratan de determinar cómo debe actuarse en el proceso económico a partir de una consideración de la verdadera naturaleza de éste. Por otro lado, en el marxismo suele darse una versión según la cual la supremacía de las leyes científicas de la historia determinan lo que debe hacerse; tal posición va en contra de los socialismos utópicos y el voluntarismo histórico. Esta tesis ha sido atacada por Karl Popper en su obra La Miseria del Historicismo.

/7. Ver. Hudson, W. D., op. cit., p. 238.

/8. Hare, R. M. El Lenguaje de la Moral. Versión española de Genaro R. Carrión y Eduardo A. Rabossi. Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM. México: 1975, pp. 37-38.

/9. Ibíd., p. 38.

- /9. Wittgenstein, Ludwig. Tractatus Logico-Philosophicus. Versión española de Enrique Tierno Galván. Alianza Editorial. Madrid: 1973, p. 163, 5.6.
- /10. Wittgenstein, Ludwig. Conferencia sobre Etica Versión española de Fina Birulés. Ediciones Paidós. Barcelona: 1990, p. 43.
- /11. *Ibíd.*, p. 36.
- /12. Para una presentación y análisis crítico de la filosofía de Moore, ver: Castañeda, H.-N. On Philosophical Method. Nous Publications. 1980, pp. 58-66.
- /13. Para una interesante presentación de esta doctrina de Robert S. Hartman ver su artículo "Hombre, Organización y Valores", 1962, (copia mimeografiada).
- /14. Cfr. Hare, R. M., *op. cit.*, p. 38.
- /15. Tal constante puede verificarse si examinamos el artículo de Castañeda "Naturaleza de las Cuestiones Filosóficas", publicado en 1955 y su libro On Philosophical Method, publicado en 1980.
- /16. Castañeda, H.-N., "Naturaleza de las Cuestiones Filosóficas", Boletín Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala, No. 2, Vol IX, febrero de 1955. p.9.
- /17. Castañeda, H.-N., "Un Sistema General de Lógica Normativa", *Dianoia* (México), No. 3, 1955, p. 305.
- /18. Castañeda denomina "noema" a cualquier unidad conceptual mínima que pueda ser pensada, ya sea teóricamente o no. Su plural es "noemata". Cfr. Castañeda, H.-N. The Structure of Morality. Charles C. Thomas. Publisher. Illinois: 1974, p. 29.

- /19. Cfr. Castañeda, H.-N. Ought, Reasons, Motivation, and the Unity of the Social Sciences: The Meta-theory of the Ought-Is Problem. Editado por Giuliano di Bernardo. Amsterdam: 1988, pp. 6-7.
- /20. Castañeda, H.-N. On Philosophical Method, p. 79.
- /21. Cfr. Searle, John R., "Cómo derivar "debe" de "es"" en: Eduardo Rabossi y Fernando Salmerón, eds. Ética y Análisis. Vol. 1. Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM. México: 1985, pp. 225-242.
- /22. Se suele considerar a un silogismo práctico, en términos generales, como un razonamiento en el que la premisa mayor es un imperativo general (en el caso del silogismo imperativo) o una norma general (en el caso del silogismo normativo), la premisa menor menciona un caso particular que cae debajo de el imperativo o norma general, y la conclusión es un imperativo o norma más específico. Un ejemplo típico es el siguiente:

Todas las cartas de cobro deben ser enviadas este día.

Esta es una carta de cobro.

Por lo tanto, esta carta debe ser enviada este día.

Evidentemente, el imperativo o norma que aparece en la conclusión es una aplicación particular del imperativo o norma general que actúa como premisa mayor. Luego, no se puede dar, en este caso, una conclusión normativa o imperativa si no se supone una premisa imperativa o normativa. Es un caso claro en que si vale el principio que exige que lo contenido en la conclusión se encuentre en las premisas. En efecto, ¿cómo podríamos deducir una norma o imperativo específico si no suponemos una norma o imperativo general?

CAPITULO II

En este capítulo me propongo presentar la argumentación de Castañeda en contra de la Guillotina de Hume. Al mismo tiempo, intento brindar algunas consideraciones que pueden apoyar y clarificar dicha argumentación. De esta manera, en la primera sección, me encargo de señalar los diversos sentidos de autonomía del pensamiento práctico que ha distinguido Castañeda. Procedo de esta manera debido a que usualmente la tesis de Hume ha sido considerada como el principio fundamental que constata la autonomía del pensamiento práctico y, más específicamente, la del pensamiento moral. Además, esta tarea previa me parece necesaria debido a que una confusión respecto a la naturaleza de tal autonomía puede oscurecer, desde el principio, el sentido de las tesis castañedianas. Dentro de esta línea de acción, expongo, en la segunda sección, el sentido preciso que Castañeda atribuye a tal autonomía; paralelamente, presento, y trato de apoyar con ciertas consideraciones más, el rechazo de Castañeda a ciertas versiones de dicho concepto de autonomía. En el tercer apartado, procedo a exponer los argumentos precisos en que Castañeda se apoya en su rechazo a la interpretación tradicional de la tesis de Hume. Ahora bien, estoy consciente de que algún tipo de insatisfacción puede generarse al presentar tal argumentación concreta. Así, en la cuarta sección, trato de presentar las que considero son las dos objeciones más fuertes en contra de la posición de Castañeda. Consecuentemente, en la quinta sección trato de evaluar las dos objeciones presentadas en el apartado anterior. Adicionalmente, en la sexta sección, trato de presentar algunos ejemplos adicionales de derivación de "debe" a partir de "es" que ha propuesto Castañeda; lo hago con en fin de reforzar la refutación castañediana de la tesis de Hume. Por otro lado, en el séptimo apartado, señalo que la posición de Castañeda en contra de la Guillotina de Hume no reviste un carácter puramente accidental; su posición se inscribe dentro de una teoría general de la unidad del pensamiento y el mundo. Finalmente, en la octava sección, me propongo señalar una manera alternativa en que, a mi juicio, se puede operar el tránsito del discurso descriptivo al prescriptivo de una

manera un tanto gradual.

A. El Concepto de Autonomía del Pensamiento Práctico

Muchos autores han pensado que la Guillotina de Hume constituye el fundamento de la autonomía de la moral. Tal, por ejemplo, es el caso de Richard M. Hare. El mismo Hume planteó su tesis cuando escribía acerca de los enfoques de la moral que se habían desarrollado antes del suyo. No obstante, en otras ocasiones, se ha pensado que el establecimiento de la autonomía de la moral equivale al establecimiento de la autonomía del pensamiento práctico en general. Tal identificación, en opinión de Castañeda, supone un grave error. En efecto, no debemos identificar el pensamiento práctico con el pensamiento moral. La moral es sólo un ejercicio particular del pensamiento práctico en general. Este último incluye el ámbito de los deseos humanos, la política, la tecnología, el derecho, y, en general, el de todas las instituciones dentro de las cuales se desarrolla la vida social de los seres humanos.

Esto no supone negar la importancia que tiene la moral dentro de la red de instituciones que norman el ámbito colectivo de la vida humana. La moral, en cierto sentido, sigue teniendo una posición privilegiada dentro de tal red de instituciones. Nos valemos de ella para argumentar en favor del mantenimiento, la modificación, el reemplazo y el rechazo de diversas instituciones. Así, por ejemplo, las consideraciones morales se constituyen en las razones más poderosas para demandar una limitación al daño ambiental provocado por la industria. Asimismo, tales consideraciones suelen estar en la base de algunas de las críticas que se ha hecho a los diversos sistemas políticos y económicos que se ha planteado a lo largo de la historia humana.

Sin embargo, las consideraciones anteriores no justifican de ningún modo lo erróneo de la identificación señalada arriba. Como mínimo, tal error acarrea el inconveniente de oscurecer la visión del problema que me ocupa en este estudio. Como he

puesto de relieve al principio de este trabajo, la guillotina humeana ha sido interpretada en el sentido de que constata la existencia de un abismo lógico entre el discurso prescriptivo y el descriptivo. Y, evidentemente, el primero no es privativo de la moral; también constituye la esencia lógica del discurso que se maneja en toda las instituciones. Es así como toda institución puede identificarse, en términos generales, como un complejo de prescripciones destinado a ejecutarse por agentes que desempeñan diversos papeles en determinadas situaciones. En base a estas consideraciones nos interesa estudiar el problema "es-debe" en el contexto del pensamiento práctico en general. Es en este amplio escenario en donde Castañeda decide llevar a cabo su investigación. Está de más decir que tal enfoque comprensivo tiende a señalarnos con mayor precisión el punto específico en el que se opera, de existir tal, la autonomía del pensamiento práctico. Tal constatación debe llevarnos a visualizar con mayor acierto la genuina naturaleza de la autonomía de la moral. Para efectos de mayor explicitación quiero hacer constar que mi planteo supone la siguiente premisa: el fundamento específico en el que se asienta la autonomía de la moral es el mismo en el que se asienta la autonomía del pensamiento práctico en general; esto es, la autonomía de la moral deviene de su misma pertenencia al pensamiento práctico. Abordaré, por lo tanto, el problema general de la autonomía del pensamiento práctico en su totalidad. Las respuestas generales obtenidas nos servirán para responder las preguntas específicas que se plantean en torno a la moralidad.

Un tratamiento fructífero del problema de la autonomía del pensamiento práctico exige, cuando menos, una categorización clara del concepto en cuestión. Es evidente que este ejercicio previo de precisión nos pondrá a salvo de las ambigüedades que a menudo confunden y desvían cualquier investigación filosófica. De este modo, Castañeda brinda una caracterización de los diversos sentidos que pueden etiquetarse bajo el rótulo de autonomía del pensamiento práctico. Esta caracterización muestra que el problema de tal autonomía es sumamente complejo y que se necesita una teoría totalmente comprensiva del

pensamiento práctico para la búsqueda de una solución. En esta parte, pues, presentaremos, a riesgo de parecer demasiado esquemáticos y detallistas, la lista de los diversos sentidos que distingue Castañeda. Está de más decir que nuestra presentación de esta lista sigue casi textualmente la propia presentación castañediana.¹

1. Autonomía Conceptual

a. Autonomía Conceptual Fundamental del Pensamiento Práctico:

El pensamiento práctico tiene dentro de sus contenidos al menos un concepto característico y constitutivo que es totalmente irreductible a los conceptos que componen el pensamiento descriptivo o contemplativo.

a'. Autonomía Conceptual Fundamental del Discurso Práctico:

Los enunciados del discurso práctico contienen al menos una expresión que es totalmente irreductible a, o analizable en, terminos no prácticos.

b. Autonomía Conceptual Deóntica Débil:

El pensamiento deóntico contiene al menos una modalidad deóntica, talvez "debe", que no es reductible a términos puramente factuales o empíricos.

c. Autonomía Conceptual Deóntica Fuerte:

Ninguna modalidad deóntica es reductible a términos no deónticos.

2. Autonomía Alética

a. Autonomía Alética Fundamental del Pensamiento y Discurso Práctico:

Los contenidos del pensamiento y discurso prácticos que son válidos (y no analíticos) o que poseen un valor similar al de la verdad (que son tales en virtud de ser preservados en la implicación y preferidos psicológicamente)², poseen tal propiedad en virtud de condiciones que no pueden ser formuladas

exhaustivamente en términos no prácticos.²

b. Autonomía Alética Deontica Débil:

Las condiciones de verdad (o validez) no analítica de ningún juicio deontico pueden ser formuladas por medio de proposiciones empíricas y científicas.

c. Autonomía Alética Deontica Fuerte:

Las condiciones de verdad (o validez) no analítica de ningún juicio deontico pueden ser formuladas exhaustivamente en términos no deonticos.

3. Aislamiento Lógico

a. Aislamiento Lógico del Pensamiento y Discurso Práctico:

Ningún noema o enunciado práctico verdadero (o válido) no analítico, es lógicamente equivalente a un noema o enunciado no práctico.

b. Aislamiento Lógico Débil del Pensamiento y Discurso Deontico:

Ningún juicio deontico verdadero (o válido) no analítico, es lógicamente equivalente a un enunciado o proposición científica o empírica.

c. Aislamiento Lógico Fuerte del Pensamiento y Discurso Deontico:

Ningún enunciado deontico verdadero (o válido) no analítico, es lógicamente equivalente a un noema o enunciado no deontico.

4. Autonomía Lógica Estricta

a. Autonomía Lógica Estricta del Pensamiento y Discurso Práctico:

Ningún conjunto de premisas no prácticas (especialmente empíricas o científicas) implica un noema o sentencia práctico que sea verdadero (o válido) y no analítico.

b. Autonomía Lógica Deontica Débil:

Ningún conjunto de premisas científicas y empíricas implica un juicio deontico que sea verdadero (o válido) y no analítico.

c. Autonomía Lógica Deontica Fuerte:

Ningún conjunto de premisas no deonticas implica un juicio deontico que sea verdadero (o válido) y no analítico.

5. Esterilidad Lógica

a. Esterilidad Lógica del Pensamiento y Discurso Práctico:

Ningún conjunto de noemas o enunciados prácticos implica a un noema o enunciado no práctico (empírico, en particular) que sea verdadero y no analítico.

b. Esterilidad Lógica Deontica Débil:

Ningún conjunto de juicios deonticos puede implicar una proposición verdadera no analítica.

6. Autonomía Moral

Al igual que para los juicios deonticos en general, la moralidad tiene sus respectivas tesis de autonomía conceptual, alética, aislamiento lógico, etc., dependiendo, desde luego, de si la contrastamos con términos empíricos y científicos, o con modalidades no deonticas. Es más, aún pueden formularse nuevas tesis débiles si contrastamos los juicios deonticos morales con los juicios deonticos no morales. Esto además de la existencia de los contrastes entre los juicios deonticos morales y los juicios morales no deonticos y, finalmente, el conocido contraste entre el deber ser moral y el deber hacer moral.

El objetivo de presentar en su totalidad esta lista es que nos permite visualizar con mayor tino la precisa ubicación de la problemática abordada en este estudio. En primer lugar, nos ofrece una base que nos permite la clasificación de las distintas tesis de autonomía que presentamos en el capítulo anterior. Así, la tesis de Poincaré es una versión especial de la autonomía lógica estricta del discurso práctico. La Guillotina de Hume, si la tomamos en la presentación literal

que dimos de ella anteriormente, equivale a la autonomía lógica deóntica en sentido fuerte. Sin embargo, como tal tesis ha sido interpretada, a lo largo de este trabajo, en el sentido de que establece una brecha entre el discurso descriptivo y el prescriptivo, la podemos identificar, entonces, como equivalente a la autonomía lógica deóntica en sentido débil. Por su parte, lo que trata de establecer la tesis de Hare es una versión específica de la esterilidad lógica del discurso práctico. Finalmente, si las tres tesis propuestas por nuestros autores se sitúan en el ámbito especial de la moralidad obtendremos las respectivas tesis de autonomía moral lógica estricta del discurso práctico, de autonomía lógica deóntica moral, y esterilidad lógica del discurso moral. No obstante, bajo el riesgo de parecer reiterativos, señalamos nuevamente que nos interesan las versiones atingentes al pensamiento práctico en general.

En segundo lugar, la lista castañediana nos permite tomar conciencia de un error que se ha cometido frecuentemente en el terreno de la filosofía práctica. En efecto, a menudo se ha pensado que la Guillotina de Hume establece la autonomía del pensamiento práctico, de manera que negarla equivale a negar dicha autonomía. Sin embargo, ahora se nos hace patente lo limitado de tal pretensión. Esto significa que ahora podemos negar la tesis humeana sin caer en la posición de negar la autonomía del pensamiento práctico. Es decir, podemos sostener que el pensamiento práctico no es autónomo en el sentido señalado por Hume y, sin embargo, es autónomo en otro sentido relevante. Esta es, en realidad, la posición de Castañeda. Pero para ser más precisos me interesa explicar con mayor detalle su posición respecto a la noción de autonomía. De esta manera, expondré la noción castañediana de la autonomía del pensamiento práctico, exponiendo y evaluando, al mismo tiempo, las objeciones que presenta Castañeda en contra de las demás nociones disponibles de autonomía.

B. La Autonomía del Pensamiento Práctico
como Autonomía Conceptual

Evidentemente, algún género de autonomía debe darse a fin de que exista una agencia racional en un ser capaz de percepción, creencia y razonamiento. Negar esto equivaldría a caer en un determinismo práctico, lo que en su sentido más literal implica una negación de la libertad. Ahora bien, ¿en qué elementos haremos recaer la autonomía fundamental del pensamiento práctico? Esta pregunta podría responderse si reflexionamos en un hecho relativamente reciente que se ha dado en el campo de la lógica. Nos referimos al surgimiento de la disciplina que investiga las propiedades formales de los sistemas normativos, es decir, la lógica deóntica.

Cuando se crea una lógica especial lo que se pretende establecer es la estructura formal que es generada por un concepto en particular. Dentro de los conceptos primitivos que constituyen tal lógica se incluye, aparte de los conceptos fundamentales constitutivos de la lógica en general, la noción o nociones básicas cuya sistematización lógica se pretende explicitar. Así, pues, la lógica deóntica se propone establecer las propiedades formales de los conceptos representados por expresiones tales como "Es Obligatorio" o "Debe", "Está Prohibido", "Está Permitido", etc. Evidentemente, el número de tales operadores normativos puede reducirse si escogemos uno de ellos como primitivo y definimos al resto en función de este último. Así, por ejemplo, podemos escoger como primitiva la expresión "Debe" y definir lo que está prohibido como aquello que debe no hacerse, lo que está permitido como aquello que no es obligatorio dejarlo sin hacer, y así por el estilo.

Es obvio que, independientemente de las diversas reducciones que pueden operarse dentro del ámbito deóntico, hay un hecho que se destaca, a saber, el de la subsistencia de un concepto deóntico primitivo, en nuestro caso, el representado de manera conspicua por la expresión "Debe" (evidentemente, si hubiésemos escogido otro operador deóntico

como operador primitivo, entonces éste sería el concepto deóntico subsistente. Lo que resulta necesario es el reconocimiento de que debe haber al menos un concepto deóntico primitivo si se reconoce en la lógica deóntica una disciplina lógica que posee una autonomía científica relativa y suficiente). La existencia de tal concepto primitivo suele interpretarse en el sentido de la constatación de la existencia de, por lo menos, un concepto irreductible e ineliminable dentro del pensamiento práctico. Naturalmente, dicha existencia puede tomarse como un primer fundamento para abogar en favor de la autonomía conceptual del pensamiento práctico.

Ahora bien, por muy irreductibles que parezcan los términos deónticos, cabe preguntarse si en ellos radica la autonomía conceptual fundamental del pensamiento práctico. Castañeda piensa que no es así. En efecto, como tuve ocasión de señalar en el capítulo anterior, en el sistema castañediano los operadores deónticos se aplican a esas entidades irreductiblemente prácticas que son las practiciones. De manera que la misma existencia de los conceptos deónticos presupone la existencia de las practiciones. Desde luego, uno podría argumentar a favor de una eje de presupuestos de dos vías, es decir, pensar que así como las practiciones son exigidas por las modalidades deónticas, éstas son exigidas por las practiciones, reclamando de esta manera un grado igual de fundamentalidad para ambas. Sin embargo, esta objeción se desvanece al verificar que las practiciones no se limitan a ser argumentos de operadores deónticos; también fungen como el mismísimo corazón de otras clases de unidades del discurso práctico tales como los imperativos, las intenciones, etc. Es en base a tales consideraciones que Castañeda sostiene que la autonomía conceptual fundamental radica en las practiciones. Más aún: Castañeda piensa que, en última instancia, los mismos operadores deónticos pueden reducirse a las practiciones de acuerdo a una interpretación interna al pensamiento práctico (esta tesis se opone a la observación recogida en el paréntesis del párrafo anterior. Desde luego, aún falta estudiar si es verdadera. No obstante, si lo fuera lo que se vería afectado es el estatuto epistemológico de la

lógica deóntica y no la autonomía conceptual del pensamiento práctico que es lo que nos interesa aquí. De todos modos, la observación presentada líneas atrás me parece suficiente para aceptar que el concepto de práctica más que el concepto de operador deóntico es el concepto fundamental del pensamiento práctico). Esta es una de las tesis más impresionantes de Castañeda. Sin embargo no la expondremos aquí, en el entendido de que tal exposición supera ampliamente los límites del presente trabajo. En el entendido, también, de que la omisión de su presentación no afecta para nada el desarrollo de la problemática que nos está ocupando. Lo que nos interesa enfatizar en este momento puede resumirse en los siguientes cuatro puntos: a) Castañeda piensa que el pensamiento práctico es autónomo; b) tal autonomía es de carácter conceptual; c) algún grado de autonomía conceptual radica en los operadores deónticos; y d) no obstante, el carácter fundamental de tal autonomía radica en el concepto de práctica.

De paso nos interesa mencionar una de las implicaciones que tiene el hecho de que la autonomía conceptual del pensamiento práctico recaiga fundamentalmente en las prácticas, esto es, las unidades prácticas que resultan de la unión de un agente y una acción considerada prescriptivamente y expresada en forma infinitiva. Esta es que el discurso psicológico acerca de la razón práctica también resulta ser conceptualmente autónomo. Esto se debe a que las actitudes psicológicas prácticas fundamentales, tales como las intenciones, las decisiones, los deseos, etc., se aplican a las prácticas. Así, por ejemplo, la práctica "Juan...ser puntual" es el objeto conceptual sobre el que se ejercitan actitudes prácticas tales como "Juan intenta ser puntual", "Juan desea ser puntual", etc. Evidentemente, tal conclusión debe arrojar algún género de puntos fundamentales que deben ser tomados en cuenta a la hora de examinar el estatuto epistemológico de las ciencias psicológicas. Sirva esto únicamente para poner de manifiesto la amplitud de los cambios que lleva aparejado el desarrollo de las teorías castañedias.

La autonomía alética tampoco es aceptada por Castañeda.

Esto significa que acepta la posibilidad de apoyar o derivar la validez de una norma a partir de consideraciones fácticas. Por lo menos, en el caso de los operadores deónticos. Así, por ejemplo, la validez de un enunciado deóntico como "Debo comer menos" puede determinarse en base a la verdad de proposiciones psicológicas tales como "Deseo bajar de peso", "Deseo tener buena salud", etc.; de otras proposiciones factuales como "Comer demasiado hace que subamos de peso", "Comer demasiado es dañino para la salud", y así sucesivamente.

Castañeda también piensa que las diversas tesis que sostienen la esterilidad lógica del pensamiento práctico son erróneas. En particular, Castañeda parece referirse al sentido de esta autonomía que se maneja en la tesis de Hare, entendiendo ésta en el sentido de que afirma la irrelevancia lógica de cualquier unidad práctica en la derivación de una conclusión en indicativo. Es decir, Castañeda sostiene que en algunas ocasiones los enunciados fácticos son implicados por conjuntos de enunciados en los cuales algunos imperativos o enunciados normativos juegan un papel relevante (en este momento me parece importante señalar el sentido preciso en que interpreto el concepto de "implicación". Lo interpreto en el sentido de cualquier tránsito lógico que me permite pasar, en un modo no trivial, de la constatación de la verdad o validez de ciertos noemas a la verdad o validez de otros noemas. En realidad, trato de evitar la concepción de que el medio en cuestión tiene que ser tomado en el sentido específico de relación causal). Esto se debe fundamentalmente a que con frecuencia tomamos a hechos del mundo como consideraciones que nos ayudan a adoptar determinadas posiciones prácticas, esto es, tales hechos suelen tomarse como razones (y no como condiciones lógicas ni causales) para actuar en uno u otro sentido. Así, volviendo a nuestro ejemplo anterior, el hecho de que comer demasiado sea dañino para la salud es una de las razones que me motivan a comer menos. De manera que alguien al conocer que he adoptado el enunciado deóntico "Debo comer menos", puede inferir, por ejemplo, el enunciado fáctico de que tengo el deseo de no dañar mi salud. Del mismo modo, si encuentro en la puerta de una sala un cartel

que expresa el mandato "Desinfectarse antes de entrar" puedo inferir que los emisores de tal orden desean evitar que en tal sala exista un foco de contaminación, que la existencia de tal foco de contaminación obstruye los procesos que se llevan a cabo en ella, y, por el estilo, puedo derivar otros enunciados fácticos.

Además puede verse otro modo, quizá más sustancial, en que una norma puede implicar algo fáctico. Me refiero al caso en que la adopción de una propuesta normativa repercute en un cambio en los estados de cosas previos a su ejecución

No obstante, parece que hay cierta consideración que puede abogar en favor de la esterilidad lógica del pensamiento práctico. Es la siguiente: mientras el pensamiento práctico supone el pensamiento contemplativo, este último parece no suponer al primero. En efecto, el mundo objeto de nuestra contemplación y descripción es el mismo mundo sobre el que establecemos nuestros cursos de acción y que modificamos a través de éstos. Además, el natural ejercicio de nuestras facultades prácticas supone como acto previo un ejercitamiento del pensamiento contemplativo. Pero también es lógicamente posible que pudiéramos contemplar el mundo aún cuando careciésemos de la facultad de modificarlo a través de nuestro accionar, es decir, el ejercitamiento del pensamiento contemplativo no parece tener como condición necesaria un acto previo de ejercicio de nuestras facultades prácticas. Por lo tanto, el pensamiento contemplativo parece gozar de una autosuficiencia que no posee el pensamiento práctico. De manera que yendo un poco más allá podríamos derivar, como corolario, que para que un indicativo pueda ser deducido no ha menester otra cosa que indicativos. Tenemos, pues, que la esterilidad lógica del pensamiento práctico parece poder establecerse por otro flanco.

Para empezar debo reconocer que considero esencialmente correctos algunos de los puntos de la observación precedente. Pero también pienso que es usada incorrectamente cuando se pretende establecer con ella la esterilidad lógica del

pensamiento práctico. Expliquémonos. Puede ser cierto que todo el ejercicio de nuestras facultades contemplativas no supone el pensamiento práctico. Correcto. También puede ser cierto que todo indicativo pueda ser deducido de indicativos solamente. Estoy de acuerdo. Pero en mi opinión, esto no impide que un indicativo pueda ser implicado también por enunciados pertenecientes al discurso práctico. Directamente: un indicativo puede ser implicado sólo por indicativos, pero esto no significa que un indicativo necesariamente tenga que ser implicado por indicativos solamente. Para profundizar en uno de mis ejemplos anteriores: el hecho de que comer demasiado sea dañino para el organismo puede ser establecido ciñéndose exclusivamente a consideraciones fisiológicas; pero esto no significa que no pueda tomar tal hecho como una razón para mi decisión de no comer mucho y que, por lo tanto, la adopción de tal decisión pueda implicar de algún modo el hecho de que comer demasiado sea dañino para la salud. Desde luego, puede objetarse que una especie de círculo vicioso está presente en nuestra argumentación: para adoptar mi decisión tomo en consideración cierto hecho establecido previamente y después sostengo que tal decisión establece el hecho previo que me motivó a adoptarla. Sin embargo, creo que tal contrargumento cae si reflexionamos en el equívoco que puede generar un término como "establecer". Es cierto que mi decisión de no comer demasiado no puede establecer que comer mucho sea dañino para la salud, de la misma manera que mi creencia de que el sol saldrá mañana no establecerá la próxima salida de tal astro. Pero aquí nos referimos a un establecimiento causal. Es decir, el establecimiento causal de tales hechos depende de consideraciones pertinentes al mundo empírico que no tienen nada que ver con mis actitudes respecto a ellos. Pero, desde luego, no queremos decir tal cosa. Lo que queremos decir, simplemente, es que al adoptar un curso de acción razonada, paralelamente estamos aceptando la verdad de ciertas proposiciones fácticas. Ilustremos esto con un ejemplo, concebido a modo de experimento mental. Supongamos que un amigo mío que adolece de una ignorancia grave respecto a fisiología sabe, por otro lado, tres cosas: primero, que soy una persona con un apreciable conocimiento de fisiología; segundo, que

mantengo, en todos mis actos, un respeto absoluto por mi salud; tercero, que mis hábitos de vida (alimentación, descanso, etc.) están regulados exclusivamente por tal conocimiento y respeto. Tal persona al conocer mi intención de no comer demasiado podrá establecer, aunque no causalmente, que comer mucho es dañino para la salud. Desde luego, en tal inferencia participan algunas proposiciones fácticas, en particular, las tres señaladas anteriormente. Pero, evidentemente, de ellas solas no se puede inferir el enunciado de que comer mucho es dañino para la salud. Mi amigo, en este caso, necesita del conocimiento específico de mi decisión de no comer mucho. No obstante, otra objeción perspicaz puede ser presentada: el enunciado que capta mi intención de no comer mucho es un enunciado empírico como los otros, es decir, es un enunciado que constata la existencia de una norma, no una norma propiamente dicha. A esto puedo objetar que la verdad del enunciado que constata la existencia de mi intención de no comer mucho depende significativamente de que en realidad adopte dicha norma. En términos generales, toda proposición empírica verdadera que asevera que un agente "A" adopta un contenido práctico "x" es implicada por la adopción real del noema "x" por parte del agente "A"; desde luego, esta es otra manera en que se puede derivar un contenido fáctico a partir de un contenido práctico.

En resumen, creo que la aceptación de la tesis de que el mundo empírico es autosuficiente y autocontenido no implica la tesis de que un contenido práctico no pueda implicar, o jugar un papel relevante en la implicación de un contenido del pensamiento descriptivo. De manera, pues, que considero radicalmente falsas las tesis de esterilidad lógica del pensamiento práctico.

En la próxima sección nos encargaremos de presentar los argumentos que Castañeda esgrime para demostrar que las tesis de autonomía lógica estricta del pensamiento práctico son radicalmente falsas. Tal demostración, unida a la constatación de la falsedad de las tesis de esterilidad lógica del pensamiento práctico, nos llevará, entonces, a que rechacemos las tesis

de aislamiento lógico del pensamiento práctico. Tal rechazo está justificado en virtud de las razones siguientes: a) las tesis de aislamiento lógico del pensamiento práctico sostienen que ningún contenido práctico es lógicamente equivalente a un contenido de pensamiento no práctico, esto es, que ningún contenido práctico implica un contenido no práctico, y viceversa (esto es, las tesis de aislamiento lógico son falsas si las tesis de esterilidad lógica y autonomía lógica estricta también lo son); b) las tesis de esterilidad lógica del pensamiento y discurso prácticos son falsas ya que como hemos visto en este apartado, ciertos noemas prácticos, a saber, juicios deónticos e imperativos, implican enunciados no-prácticos de naturaleza empírica); y c) las tesis de autonomía lógica estricta del pensamiento y discurso prácticos son falsas (la demostración de esta subtesis es el tema principal del próximo apartado).

Antes de terminar esta sección creo necesario hacer una aclaración: he discutido brevemente la lista de tesis de autonomía distinguidas por Castañeda sin tomar en cuenta las tesis de autonomía (en sentido general, o sea incluyendo el concepto de autonomía alética, aislamiento lógico, etc.) deóntica fuerte. He procedido así debido a que considero que la constatación de la verdad o falsedad de ellas depende, al menos en la filosofía de Castañeda, de la verdad de su teoría acerca de la reducción de los operadores deónticos a las practiciones (o de cualquier otra teoría que sostenga algún otro tipo de reducción interna al pensamiento práctico). Y ya hemos señalado anteriormente que la discusión acerca de tal teoría está fuera de los límites del presente trabajo.

En este momento, pues, nos corresponde pasar a presentar los fundamentos del rechazo castañediano a las posturas que sostienen la autonomía lógica estricta de los diversos elementos que constituyen el pensamiento y discurso prácticos. Naturalmente, esto implica la presentación de los argumentos castañedianos que tratan de demostrar la falsedad de la Guillotina de Hume.

C. La Falsedad de la Guillotina de Hume

Como lo señalé en el capítulo anterior, para negar que sea posible la inferencia de normas a partir de hechos se hace uso de varios supuestos. Uno de éstos afirma que en la conclusión de una inferencia deductiva no puede hallarse nada que no se halle contenido previamente en las premisas. En mi opinión, tal supuesto es válido únicamente en el dominio de la lógica silogística. En otros tipos de lógica pueden ofrecerse contraejemplos que lo falseen. La constatación de tales contraejemplos, con la ayuda de otras consideraciones, nos dejará expedito el camino a fin de que podamos presentar ejemplos en que es posible derivar enunciados normativos a partir de enunciados fácticos. Para empezar, consideremos los siguientes enunciados que pueden tomarse como verdades lógicas establecidas:

- 1) P es equivalente a $P \vee P$.
- 2) P es equivalente a $P \vee (Q \wedge P)$
- 3) P implica $P \vee Q$
- 4) Fx es equivalente a $Fx \wedge (Fx \wedge Q)$
- 5) P implica Posible- P
- 6) $\text{No}(P)$ implica $\text{No}(P \wedge Q)$

Claramente, en todos estos enunciados tenemos algo contenido en las conclusiones, en el lado derecho, que no se encuentra contenido en las premisas, en el lado izquierdo. Se nos patentiza, entonces que el supuesto usado por los partidarios de la Guillotina de Hume es definitivamente falso. Pienso que aunque la deducción tiene un carácter necesario y analítico, esto no significa que sea imposible que aparezca un término en la conclusión que no aparezca previamente en la premisas. Dicho de otro modo, los conceptos tienen dentro de su definición complejos relacionales que los integran con otros conceptos

en unidades más amplias. De esa manera, si analizamos la intensión de un concepto nos veremos conducidos a la consideración de otros conceptos relativos. Así, para poner un ejemplo, en nuestro enunciado "3", que es el condicional asociado a la regla de inferencia de la adición, vemos cómo la verdad de "P" lleva en sí la idea de que si éste se une en forma disyuntiva con otro enunciado, cualquiera que sea su valor de verdad, el complejo resultante será verdadero. Más específicamente, en el caso de los conceptos lógicos (verdad, proposición, etc.) la intensión conlleva líneas de inferencia necesaria que conectan a un concepto con conceptos distintos y afines. Para decirlo en términos más generales, los conceptos no agotan sus notas dentro de sí mismos; en gran medida, su riqueza de contenido se encuentra en la constelación de relaciones que los ubican en el seno de marcos conceptuales.

Hagamos uso, ahora de otro principio. Generalmente, en la lógica normativa se asume que:

P1) Los compuestos mixtos constituido por imperativos (entendiendo éstos como simples mandatos, sin presuponer ninguna interpretación filosófica acerca de ellos, como la de Kant, por ejemplo) o juicios deónticos, y proposiciones fácticas, constituyen imperativos o juicios deónticos.

Para ilustrar P1, solemos considerar imperativos expresiones mixtas disyuntivas como la siguiente:

a) A menos que la camisa que desea Juan sea demasiado cara, cómprale a Juan la camisa que desea.

Expresiones mixtas conjuntivas como la siguiente:

b) Aunque la camisa que desea Juan sea demasiado cara, cómprale a Juan la camisa que desea.

Expresiones mixtas condicionales como la siguiente:

c) Si la camisa que desea Juan es barata, comprásela.

Para seguir ilustrando P1, solemos considerar como juicios deónticos, proposiciones mixtas disyuntivas como la siguiente:

a') A menos que la camisa que desea Juan sea demasiado cara, debes comprarle a Juan la camisa que desea.

Proposiciones mixtas conjuntivas como la siguiente:

b') Aunque la camisa que desea Juan sea demasiado cara, debes comprarle a Juan la camisa que desea.

Proposiciones mixtas condicionales como la siguiente:

c') Si la camisa que desea Juan es barata, debes comprársela.

Ahora, para derivar un imperativo a partir de una proposición puramente factual, tomemos el enunciados 2, esto es, "P es equivalente a P o (Q & P)", y el principio P1. Resulta entonces que:

2P1) El enunciado puramente factual "La camisa que desea Juan es demasiado cara", es equivalente (y, dado que la equivalencia es una implicación en dos sentidos, también implica) al imperativo "A menos que la camisa que desea Juan sea demasiado cara, comprásela aunque sea demasiado cara".

Tomemos 3, esto es, la regla de adición: "P implica P o Q)", P1, y tenemos que:

3P1) El enunciado puramente factual "La camisa que desea Juan es demasiado cara", implica el imperativo "A menos que la camisa que desea Juan sea demasiado cara, comprásela".

Ahora, para demostrar que podemos derivar juicios deónticos a partir de enunciados factuales, tomemos nuevamente 2 y P1

y obtenemos que:

2P1') El enunciado puramente factual "La camisa que desea Juan es demasiado cara" es equivalente (y, por lo tanto, implica) al enunciado normativo "A menos que la camisa que desea Juan sea demasiado cara, debes comprársela aunque sea demasiado cara".

Desde luego, también podemos tomar la regla de adición y P1, y determinar que:

3P1') El enunciado puramente factual "La camisa que desea Juan es demasiado cara" implica el enunciado normativo "A menos que la camisa que desea Juan sea demasiado cara, debes comprársela".

De esta manera, he presentado ejemplos en los que se da una derivación deductiva de contenidos prácticos, a saber imperativos y normas, a partir de proposiciones puramente factuales. He utilizado principios y reglas lógicas realmente impecables. Tendríamos que reconocer, pues, que la Guillotina de Hume es una tesis falsa. Sin embargo, la cuestión está todavía lejos de resultar clara. En efecto, además de lo objetable que pueda resultar la aplicación particular que hago de algunos de los principios lógicos referidos, los ejemplos que he presentado parecen adolecer de cierta artificialidad. En realidad, tenemos que hacer justicia a los puntos en que pudiera fundamentarse la insatisfacción respecto a la argumentación presentada en esta sección. Tenemos que decir que tales puntos hacen referencia a algunos de los tópicos cuya discusión es más importante en el seno de la investigación lógica acerca de los sistemas normativos. Es decir, me propongo defender los supuestos lógicos que subyacen a mi acuerdo con la argumentación castañediana en contra de la Guillotina de Hume. Hacerlo asegurará, en gran medida, las conclusiones más importantes de este trabajo. Pasemos, entonces, a identificar y evaluar las objeciones que considero fundamentales.

D. Dos Objeciones

Examinemos 2P1 (podríamos examinar 2P1' y el resultado es el mismo). Ahí se sostiene que el enunciado empírico "La camisa que Juan desea es demasiado cara" es equivalente y, por lo tanto implica, al imperativo "A menos que la camisa que desea Juan sea demasiado cara, cómprasela aunque sea demasiado cara." Ahora fijemos nuestra atención en este imperativo. Hay algo en él que choca con las intuiciones que guían nuestro uso normal de los imperativos. Por otro lado, sabemos que nuestro ejemplo ha sido obtenido a partir de una substitución de la forma lógica válida "P es equivalente a P v (Q & P)". De manera que a primera vista puede parecer que enfrentamos un conflicto entre dos instancias, a saber: la representada por la lógica, por un lado, y nuestro discurso ordinario, por el otro.

Generalicemos el problema. Algún género de insatisfacción parece generarse en nosotros cuando vemos que el principio de adición legítima argumentos como el presentado en 3P1 (y en 3P1', por supuesto), esto es, permite que el enunciado "La camisa que desea Juan es demasiado cara" implique el imperativo "A menos que la camisa que Juan desea sea demasiado cara, cómprasela". Nuevamente, aquí parece que se da un choque entre la lógica y las intuiciones que gobiernan nuestro uso normal del discurso. Es obvio que abundan los ejemplos en los cuales la aplicación de una forma lógica válida al discurso práctico genera enunciados y argumentos que, prima facie, son negados por las intuiciones que se encuentran detrás de nuestro discurso habitual.

Hemos localizado el conflicto. Ahora me corresponde pasar a defender la creencia de que la argumentación presentada en la sección anterior es correcta. Es decir, sostengo que la constatación del choque entre la lógica y nuestras intuiciones, aunque verifica un choque real, no afecta significativamente el núcleo de las tesis presentadas.

Primeramente, podemos ver que existen dos supuestos que

subyacen a la generación de nuestro conflicto. Estos son:

- P2) Los principios y reglas de la lógica proposicional pueden ser extendidos al campo de los imperativos y los juicios deónticos.
- P3) Los principios y reglas de la lógica formal general son los mismos principios y reglas que gobiernan la función inferencial en el seno del lenguaje ordinario.

Evidentemente, los ejemplos presentados de derivaciones de normas e imperativos a partir de indicativos suponen, sin más, que los lugares de las variables en las fórmulas válidas de la lógica proposicional pueden ser ocupados por unidades del discurso práctico. Se está suponiendo, pues, que la lógica de normas e imperativos es una extensión de la lógica proposicional. Ahora bien, los resultados de esta sustitución chocan con nuestro sentido común; nos parece que los argumentos logrados por este medio no tienen ningún sentido y aplicación relevantes en el devenir de la vida cotidiana. Desde luego, la anterior insatisfacción parece surgir de nuestra creencia de que la lógica formal codifica los principios de inferencia que utilizamos en nuestros razonamientos reales y concretos.

Resulta claro que podemos escapar del conflicto con la negación de al menos uno de los supuestos localizados. También es claro que la argumentación castañediana de la sección anterior no es indiferente a la negación de cualesquiera de los supuestos. Directamente: la argumentación castañediana se derrumba únicamente si P2 es falso. De manera que defenderemos nuestra posición sosteniendo que P2 es verdadero. Por otro lado, resolveremos nuestro conflicto sosteniendo que P3 es falso. De más está decir que no podemos presentar en gran detalle la argumentación a favor de P2 y en contra de P3. Baste decir que el tratamiento de estos tópicos ha generado, en la actualidad, dos de las áreas de discusión filosófica en las que se trabaja más intensamente.⁴ De manera que no me queda más que presentar un sumarísimo esquema de argumentación. Más aún, me limitaré

a presentar una breve panorámica histórica para justificar nuestra opción a favor de P2. De más esta decir que, en mi opinión, tal recurso es suficiente dado que la presentación detallada de las diversas posiciones y argumentos está totalmente fuera de lugar en este trabajo, aparte de que tal problemática parece haber llegado a una especie de consenso respecto a sus cuestiones básicas.

E. Examen de las Objeciones

El problema de la posibilidad de una lógica de imperativos y normas recibió particular atención hace algunos años. Particularmente, el debate se intensificó cuando se trató de establecer la posibilidad de la lógica deóntica.⁵ Así, una de las primeras tareas a que se aplicaron los partidarios y los adversarios de esta disciplina fue la de tratar de establecer si el discurso práctico está sujeto o no a algún género de ordenamiento lógico. Para tomar en cuenta un dato significativo, mencionemos que entre los que negaban tal posibilidad se encontraban algunos positivistas lógicos. Como es bien sabido, éstos restringían el ámbito del lenguaje significativo al lenguaje susceptible de verificación empírica. Paralelamente, sostuvieron que el discurso práctico (valorativo, moral, etc) se reducía a una simple expresión de emociones y sentimientos; en este sentido, tal tipo de lenguaje se coloca en el mismo nivel en que se colocan las interjecciones, las exclamaciones de agrado o desagrado, etc. De esta posición a la negación de la posibilidad de la lógica normativa e imperativa sólo hay un paso. Además, como se asumía que la lógica se podía desarrollar solamente en el campo del discurso susceptible de verdad y falsedad, y como se pensaba que el lenguaje práctico no se mueve dentro de tal campo, se sostuvo la posición de que no era posible una lógica del discurso práctico.

No obstante, había que explicar la práctica real de algún género de argumentación práctica. Desde luego, los adversarios de la lógica del discurso práctico trataron de explicar tales inferencias haciendo uso de los más variados expedientes.⁶ Sin

embargo, la posición más general fue la que sostuvo que el discurso práctico no poseía una lógica genuina y propia; la apariencia de sistematicidad lógica que pudiera tener tal discurso, sostuvieron, se debía a las diversas relaciones y traslapes que se dan entre los discursos contemplativo y práctico. De acuerdo a este enfoque, las supuestas inferencias prácticas reales eran, en el mejor de los casos, simples cuasinferencias.

No obstante, la situación respecto a este punto ha cambiado notoriamente. Este cambio ha sido paralelo al reconocimiento de las dificultades insalvables que presentaba el desarrollo riguroso de algunas de las tesis características del positivismo lógico y doctrinas afines. En particular, se ha pensado que las restricciones que estas doctrinas imponían al lenguaje significativo estaban severamente desencaminadas. Esto, naturalmente, trajo consigo la eliminación de las barreras que impedían el desarrollo de las diversas lógicas del discurso práctico. Así, la posición dominante actual acepta que la razón práctica es susceptible de una sistematización lógica directa.

La doctrina que negaba la posibilidad de la lógica del pensamiento práctico en base a que su lenguaje no era susceptible de verdad y falsedad ha sido casi abandonada. Este abandono lo podemos caracterizar de dos formas diferentes. En primer lugar, se ha argumentado que el lenguaje práctico, al menos el de las normas, está capacitado para recibir determinaciones veritativas; esto supone la negación de la tesis de que solamente el lenguaje empírico puede recibir los calificativos de verdadero y falso. En segundo lugar, otras posiciones han tomado el camino de negar que la lógica pueda aplicarse tan sólo al discurso susceptible de valores veritativos. En efecto, la sistematización lógica puede aplicarse a discursos que puedan recibir otras caracterizaciones semánticas que, en el caso del lenguaje práctico, pueden ser valores tales como "legítimo" e "ilegítimo", que, por cierto, tienen un funcionamiento estructural análogo a los valores de verdad y falsedad. Tal es el caso de la semántica para sistemas normativos que el mismo Castañeda ha

desarrollado, es decir, la teoría de los contextos de legitimidad, cuya exposición más somera rebasa ampliamente los límites del presente trabajo.⁷ En fin, la lógica del discurso práctico ha recibido una serie de fundamentaciones semánticas tan fructíferas que se ha superado ampliamente el alegato simplista de que tal lógica no es posible debido a que no pueden aplicársele los predicados metalingüísticos de verdad y falsedad. De este modo, se hacen obsoletos e inoperantes los diversos expedientes teóricos que fueron utilizados para caracterizar los razonamientos prácticos como seudorazonamientos. Tenemos, pues, un pleno reconocimiento de la posibilidad de una lógica del discurso práctico.

Seguidamente, debemos decir que la lógica del discurso práctico ha sido desarrollada, en general, tomando como cimientos los conocidos sistemas que conforman la lógica clásica. Es decir, se ha presupuesto la validez de la lógica proposicional, la lógica de predicados, etc. Esto no quiere decir, por supuesto, que no haya lugar para reglas y principios específicos del pensamiento práctico; pero éstos han sido tomados como extensiones válidas de la lógica clásica. Desde luego, se ha planteado objeciones fuertes a esta estrategia. Así se ha dicho, por ejemplo, que algunos de los principios de la lógica proposicional arrojan resultados extraños y equivocados cuando son aplicados al discurso práctico. De nuevo, aquí no podemos tratar este problema debido a los límites de nuestro trabajo. Pero bástenos decir que el problema ha sido extensamente discutido y que puede sostenerse, con base en argumentos fuertes, que tales objeciones no impiden que pueda aplicarse la lógica proposicional clásica a la sistematización del discurso práctico. Esto aparte de que muchas de las supuestas objeciones no afectan solamente a la aplicabilidad de la lógica proposicional al discurso práctico, sino también a la aplicabilidad de ésta al discurso descriptivo. En realidad, tendremos la oportunidad de visualizar y examinar algunos de estos escrúpulos cuando discutamos, un poco más abajo, los problemas que plantea el supuesto P3.

Algunos filósofos han sostenido que la formulación de una lógica práctica rigurosa exige que abandonemos algunos de los principios fundamentales de la lógica clásica. Así, por ejemplo, los partidarios de la lógica paraconsistente aducen que la formulación de una genuina lógica deóntica exige que abandonemos el principio de no contradicción. Se pide, por lo tanto, una lógica que diverge radicalmente de la lógica clásica. Más adelante tendremos la oportunidad de examinar tales pretensiones. Creo que lograremos demostrar que éstas surgen sólo cuando tenemos una visión radicalmente equivocada de algunos de los conceptos y estructuras básicas de la argumentación práctica.

Ahora nos corresponde echar un ligero vistazo sobre la problemática que nos presenta P3. En mi opinión, es a este principio al cual le podemos achacar la insatisfacción que hemos sentido al presentar nuestros ejemplos de derivación de normas e imperativos a partir de proposiciones factuales. Es decir, nuestra tendencia a rechazar tales derivaciones se basa en el hecho de que tales inferencias difícilmente tendrían sentido en la práctica real y concreta de razonar. Desde luego, la visión que subyace a esta supuesta dificultad en el sentido es aquella que ve a la lógica como una simple codificación de los principios que utilizamos en la práctica cotidiana de la argumentación.

En realidad, la aplicación directa de la lógica formal al discurso ordinario trae una serie de consecuencias difíciles de aceptar. Esta situación anómala se da con relación a la totalidad del discurso ordinario, esto es, no se reduce a la consideración exclusiva del lenguaje prescriptivo. Abundan los ejemplos de situaciones en que los principios de la lógica legitiman inferencias que chocan con las intuiciones que guían nuestra práctica real de la argumentación. Esta es una experiencia que se da a menudo con los estudiantes que reciben por primera vez un curso de lógica formal. A muchos de ellos se les hace realmente difícil comprender que si aceptan la verdad de una proposición, digamos "Todos los hombres son mortales", tengan que aceptar como válida una inferencia como "Si la luna es de queso, entonces todos los hombres son mortales". Les

decimos, sin embargo, que deben aceptar tal inferencia dado que una proposición verdadera, lógicamente, es implicada por cualquier proposición. Claro, tratamos de eliminar el primer rechazo tratando de explicar el significado preciso que la lógica atribuye a las conectivas involucradas en tal inferencia. A menudo, tal explicación surte su efecto, y el principiante en lógica termina por refrenar su rechazo inicial.

Pero la situación no termina ahí. En los últimos años, ha habido un fuerte movimiento que se rehusa a aceptar la lógica formal clásica precisamente en virtud del choque de ésta con nuestras intuiciones y se propone la creación de una nueva lógica que tome en cuenta ciertas consideraciones de necesidad relevancia y pertinencia que nos parecen indispensables a la hora de efectuar nuestra tarea de argumentar en la vida cotidiana.⁸ Este enfoque ha cuestionado el status que le atribuimos a reglas venerables como el modus ponens, el silogismo disyuntivo, etc. Desde luego, no puedo detenerme a examinar este problema. Quisiera, sin embargo, hacer constar que las razones que fundamentan un rechazo tan radical de la lógica clásica no parecen ser ni muy consistentes ni muy contundentes.⁹ En general, parece ser que la lógica clásica ha sido absuelta de las acusaciones que han levantado en contra de ella los partidarios de la lógica relevante. En mi opinión, los argumentos que han esgrimido los partidarios de la lógica relevante se generan a partir de la consideración de ciertos aspectos pragmáticos de la inferencia que, desde luego, se mueven en una dimensión diferente a la de lógica formal clásica. De manera que más que la demostración de la inutilidad y deficiencia de ésta, se da una confusión entre diversos niveles teóricos, a saber, el nivel sintáctico-semántico y el nivel pragmático del discurso de la lógica.

Ahora examinemos brevemente el principio que sostiene que la lógica formal es una codificación de los principios que utilizamos en nuestra práctica cotidiana de la argumentación deductiva. Así, por ejemplo, a los principiantes en lógica se les suele decir que la lógica les enseñará a razonar

correctamente. Esto es parcialmente verdadero. Es cierto que la lógica nos señala algunos de los requerimientos que deben cumplir los argumentos para que reciban el calificativo de correctos. Pero del reconocimiento de esto a la afirmación de que la lógica nos presenta una transcripción exacta de los principios utilizados en las argumentaciones concretas hay una gran distancia.

En realidad, la lógica nos presenta, a lo sumo, una parte de las reglas y principios que utilizamos en la práctica real de extraer inferencias. El pasar por alto tal reconocimiento ha llevado a algunos autores a plantear una recusación en contra de algunos de los reglas de inferencia de la lógica; tal es el caso, por ejemplo, de la regla de adición.¹⁰ No obstante, en la actualidad es casi un lugar común la tendencia a reconocer que a tales recusaciones subyace un entendimiento erróneo del papel y naturaleza de la lógica formal. Así, desde H. P. Grice se suele distinguir entre la lógica, tal y como la conocemos, y la lógica de la conversación. La idea que subyace a tal planteamiento es que en la vida real, en la práctica de la argumentación y conversación cotidiana, no se puede decir que hagamos un uso estricto de la lógica. Esto nos empieza a explicar porque sentimos cierta insatisfacción cuando presentamos los ejemplos de la sección anterior. Tales ejemplos están sujetos a los requerimientos más estrictos de la lógica y, sin embargo, esto no garantiza que tengan ni siquiera la más mínima dosis de pertinencia o sentido a la hora de utilizarlos en una escena de la vida cotidiana. En pocas palabras, la corrección lógica de un argumento no conlleva necesariamente la pertinencia, relevancia o utilidad de tal argumento en la práctica común de la argumentación. Es evidente que tal práctica está apoyada, por ejemplo, en consideraciones proveídas por contextos particulares que están fuera del foco investigativo de la lógica formal. Esta última hace abstracción del contenido. Para decirlo en términos generales, la lógica formal se interesa exclusivamente por la validez de los argumentos, entendiendo tal validez en términos de verdad y falsedad: si las premisas son verdaderas, la conclusión tendrá que serlo. Dentro de tal

contexto, el contenido concreto de tales verdades no tiene importancia. Una disciplina que pretenda echar luz sobre la totalidad de los aspectos relevantes que determinan las argumentaciones concretas tiene que ser, por fuerza, una disciplina distinta de nuestra lógica formal.

Para resumir: la insatisfacción que pueda sentirse con relación a los ejemplos de la sección anterior parece deberse exclusivamente a la falsedad de P3. Por otro lado, la verdad de P2 parece firme. Podemos, concluir, entonces, que la argumentación castañediana de la sección anterior se mantiene en pie. Sin embargo, en la próxima sección nos aplicaremos a proveer más ejemplos de derivación de enunciados normativos a partir de enunciados fácticos.

F. Otros Ejemplos de Derivación de "Debe" a partir de "Es"

Los ejemplos de derivación de normas e imperativos presentados anteriormente no son los únicos. Hay ejemplos de tal derivación que no necesitan ser justificados por parte de la argumentación anterior. De manera que alguien que no esté satisfecho con los ejemplos anteriores puede, quizá, llegar a convencerse por medio de la presentación de derivaciones contingentes como las siguientes:

a) Juan está enfermo.

Por lo tanto, si el médico debe curar a Juan, entonces el médico debe curar a un enfermo.

b) Juan es médico.

Por lo tanto, si el médico, de acuerdo al juramento hipocrático, debe curar a sus congéneres, Juan debe, de acuerdo con tal juramento, curar a sus congéneres.

c) Es de noche.

Por lo tanto, si Juan debe curar a María en este momento, Juan debe hacer lo siguiente: curar a María en la noche.

Vemos, pues, que sí es posible derivar enunciados normativos a partir de enunciados factuales. Tal posibilidad está justificada en función de consideraciones puramente lógicas. Como tales, dichas derivaciones son definitivamente triviales. Probablemente, esto impide que tales inferencias tengan un uso relevante en la vida diaria. Y esto, tal y como lo hemos comprobado, no presenta ninguna objeción fuerte contra su validez lógica. Al mismo tiempo hemos visto que el supuesto que afirma que en la deducción no puede hallarse nada en la conclusión que no esté en las premisas es un supuesto falso. Probablemente, los que sostienen tal principio están bajo el supuesto que identifica la deducción lógica con la deducción silogística. Directamente: vemos que al objetar tales supuestos la Guillotina de Hume pierde su razón de ser. Naturalmente, el hecho de que la aseveración humeana tenga fundamentos erróneos debe conminarnos a su abandono.

G. Principios-Puente y la Unidad del Pensamiento

Algunos de los anteriores ejemplos de derivación de unidades prescriptivas a partir de enunciados fácticos no agotan su importancia en dicha derivabilidad considerada en sí misma. Castañeda los concibe como principios-puente que unen las diferentes regiones del pensamiento a fin de generar la unidad de éste. Tales principios adoptan la forma de equivalencias e implicaciones que unen, no solamente las áreas prescriptiva y descriptiva, sino también las diferentes regiones que son representadas por los diversos sistemas lógicos de que disponemos. En base a tal doctrina, Castañeda considera que las diversas tesis segregacionistas, entre ellas la Guillotina de Hume, son tesis nocivas, en el sentido de que nos impiden progresar en el conocimiento de la genuina estructura unitaria del pensamiento.

La necesidad de la unidad de la razón teórica y la práctica, reconocida desde Kant por lo menos, radica en el reconocimiento de que el pensamiento normativo necesita realizarse en el mundo fáctico. En efecto, cuando ejercitamos nuestras tareas

deliberativas tomamos como punto de partida, aparte de ciertos elementos puramente prácticos, cierta situación del mundo fáctico. Con nuestra deliberación pretendemos llegar a determinar ciertos cursos de acción cuya realización conlleva un cambio de los estados de hechos considerados originalmente. En este sentido, Castañeda considera que la red implicacional que constituye la unidad del pensamiento es de naturaleza trascendental: tal red es una condición de posibilidad para la influencia de la razón práctica en el reino de los hechos. Por cierto, tal red implicacional es de naturaleza puramente lógica. Esto determina que tal unidad sea de naturaleza profunda y trivial.¹¹ Ilustremos esta tesis castañediana con algunos ejemplos:

1) En la lógica modal sabemos que la proposición que afirma P implica la proposición de que P es posible. Naturalmente, el hecho de que una proposición modal sea implicada por una proposición fáctica no impide que la lógica modal sea conceptualmente autónoma. Tal ejemplo no conlleva la tesis de que la lógica modal sea reductible a la lógica proposicional clásica.

2) La negación y la conjunción son conectivos lógicos claramente diferentes. Ambas están sometidas a reglas distintas. Sin embargo, cuando construimos una lógica proposicional que contenga ambas conectivas necesitamos implicaciones híbridas que tiendan un puente entre ambos conceptos lógicos. Una implicación tal está proveída por la afirmación de que $\text{No-}P$ implica $\text{No}(P\&Q)$.

3) Consideremos los contraejemplos a la Guillotina de Hume que hemos presentado anteriormente. Todos ellos representan implicaciones-puente que unen el pensamiento práctico al pensamiento contemplativo.

4) Otro principio-puente muy importante se obtiene cuando examinamos el proceso constitutivo de la lógica deóntica. Sabemos que al aplicar los diversos operadores lógicos a las practiciones obtenemos enunciados normativos o deónticos. Estos últimos son

proposiciones. Tenemos, pues, un puente que une a las practiciones con las proposiciones.

En términos generales, Castañeda presenta su tesis de la unidad del pensamiento en los siguiente términos:

"Todas las familias de conceptos, propiedades o entidades, están, en virtud de su pertenencia a uno y el mismo mundo, conectados por principios de implicación, generales y estructurales, de manera que: (i) Mientras más íntimamente relacionadas se encuentren dos familias de conceptos, propiedades o entidades, sus principios-puente son más específicos y menos generales; (ii) Mientras más distantes estén dos familias de conceptos, propiedades o entidades, más generales e híbridos son las implicaciones-puente que las unen.¹²

Resulta, pues, que la oposición castañediana a la Guillotina de Hume, no tiene un carácter puramente accidental y aislado. Tal postura se inscribe dentro de su teoría general del pensamiento.¹³ Sin embargo, me parece que muy probablemente existan maneras más directas de determinar la unidad entre el pensamiento práctico y el contemplativo. A presentar esto dedico la siguiente sección.

H. Los Compuestos Mixtos como Principios-Puente

Siguiendo el uso normal, Castañeda considera que los enunciados mixtos constituidos a partir de unidades descriptivas y prescriptivas son enunciados prescriptivos. No obstante, cabría preguntarse si tales enunciados mixtos nos permiten pasar de enunciados factuales a enunciados normativos de una manera más directa.. Probablemente, la existencia de tales compuestos mixtos garantiza que tengamos puentes entre el pensamiento contemplativo y el pensamiento práctico. Tales puentes nos permitirían pasar gradualmente de noemas contemplativos a noemas prácticos. Esto sucede en razonamientos como los siguientes:

1) Si el contribuyente no paga sus impuestos dentro del tiempo

reglamentario, deberá pagarlos posteriormente cargados con una multa.

El contribuyente no ha pagado sus impuestos en el tiempo reglamentario.

Por lo tanto, el contribuyente debe pagar sus impuestos posteriormente, cargados con una multa.

- 2) Si tu actitud daña innecesariamente a tu prójimo, debes, en la medida de tus posibilidades, reparar el daño causado.

Tu actitud daña innecesariamente a tu prójimo.

Por lo tanto, debes, en la medida de tus posibilidades, reparar el daño causado a tu prójimo.

Evidentemente, las primeras proposiciones de cada uno de los ejemplos, esto es, las proposiciones mixtas, nos permiten pasar de las segundas proposiciones de cada ejemplo, es decir, los enunciados factuales, a las conclusiones que en nuestro caso son proposiciones normativas. Los enunciados mixtos, aunque sean considerados como enunciados prácticos, nos permiten pasar de enunciados factuales a enunciados normativos debido al hecho de que comparten simultáneamente una porción de su naturaleza con cada uno de estos tipos de enunciados. Se nos presenta, pues, un modo alternativo de pasar de enunciados descriptivos a enunciados normativos.

Notas del Capítulo II

- /1. Cfr. H.-N. Castañeda. Ought, Reasons, Motivation, and the Unity of the Social Sciences: The Meta-theory of the Ought-Is Problem, pp. 11-18.
- /2. A lo largo de esta presentación de los diversos sentidos de autonomía insisto en proposiciones cuya verdad es no analítica. Procedo así en virtud de que si habláramos de

razonamiento del segundo sólo es aparente; esto se debe a que comparte cierta semejanza con el primero. De esta manera, la supuesta existencia de un razonamiento de imperativos como:

¡Respetar a tus progenitores!
He aquí a uno de tus progenitores.
¡Por lo tanto, respétalo!

surge del hecho de que existe un razonamiento teórico como:

Tú respetas a tus progenitores.
He aquí a uno de tus progenitores.
Por lo tanto, tú lo respetas.

Mientras que el primero, según Joergensen, es un cuasi-razonamiento, el segundo es un genuino razonamiento.

- /7. Una presentación extensa de la teoría castañediana de los contextos de legitimidad se encuentra en el Capítulo 4 de Thinking and Doing.
- /8. Me refiero de nuevo a la lógica relevante.
- /9. Para un análisis riguroso de las pretensiones y argumentos esgrimidos por los partidarios de la lógica relevante, consultar: Raúl Orayen. Lógica, Significado y Ontología. Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, México: 1989, pp.217-262.
- /10. Una respuesta bastante completa a las objeciones que en contra de la regla de adición han formulado filósofos como P. F. Strawson, T. M. Simpson y M. Bunge, se encuentra en "Validez, Inferencia e Implicaturas" en Hugo Margáin. Lenguaje, Racionalidad y Filosofía. Fondo de Cultura Económica. México: 1978.
- /11. Ver H. -N. Castañeda. On Philosophical Method, p. 76.

razonamiento del segundo sólo es aparente; esto se debe a que comparte cierta semejanza con el primero. De esta manera, la supuesta existencia de un razonamiento de imperativos como:

¡Respetar a tus progenitores!
He aquí a uno de tus progenitores.
¡Por lo tanto, respétalo!

surge del hecho de que existe un razonamiento teórico como:

Tú respetas a tus progenitores.
He aquí a uno de tus progenitores.
Por lo tanto, tú lo respetas.

Mientras que el primero, según Joergensen, es un cuasi-razonamiento, el segundo es un genuino razonamiento.

- /7. Una presentación extensa de la teoría castañediana de los contextos de legitimidad se encuentra en el Capítulo 4 de Thinking and Doing.
- /8. Me refiero de nuevo a la lógica relevante.
- /9. Para un análisis riguroso de las pretensiones y argumentos esgrimidos por los partidarios de la lógica relevante, consultar: Raúl Orayen. Lógica, Significado y Ontología. Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, México: 1989, pp.217-262.
- /10. Una respuesta bastante completa a las objeciones que en contra de la regla de adición han formulado filósofos como P. F. Strawson, T. M. Simpson y M. Bunge, se encuentra en "Validez, Inferencia e Implicaturas" en Hugo Margáin. Lenguaje, Racionalidad y Filosofía. Fondo de Cultura Económica. México: 1978.
- /11. Ver H. -N. Castañeda. On Philosophical Method, p. 76.

/12. *Ibíd.*, pp. 77-78.

/13. En conversación personal, Héctor-Neri Castañeda le comunicó a Francisco Miró Quesada que pensaba que si la tesis de Hume era verdadera, entonces se rompía la unidad de la razón. Según el segundo, esta afirmación le impresionó profundamente. Pero no por eso la aceptó. Según él, tal unidad de la razón se opera en un sentido que yo llamaría "constitutivo". Con esto quiero decir que la unidad del pensamiento se manifestaría en el hecho de que debajo de los más disímiles sistemas que exponen la racionalidad humana seguirían fungiendo como principios fundamentales los fuertes principios de la lógica clásica. Así, por ejemplo, el principio de no-contradicción está presente lo mismo en la lógica deóntica que en la lógica proposicional. ¿Cuál de las dos interpretaciones es más correcta? Pronunciarse sobre esta cuestión requeriría un trabajo profundo de filosofía de la lógica. Por eso no trataremos aquí esta pregunta. Lamentablemente, Miró Quesada no conocía los trabajos directos de Castañeda acerca de la Guillotina de Hume. Por eso cuando Miró Quesada se opone a la renuencia de Castañeda a aceptar la tesis de Hume, Castañeda se limita a remitirlo a tales trabajos. Miró Quesada percibió tal renuencia en un examen de los aspectos semánticos de la teoría de los contextos de legitimidad de Castañeda. Esa problemática no ha sido aceptada aquí. La razón es la siguiente: Castañeda siempre que trató directamente el tema hizo referencia exclusiva a los aspectos contenidos en este estudio; jamás trató tal problema en relación con los contextos de legitimidad. Esto, en mi opinión, muestra que Castañeda consideraba que las razones fundamentales para rechazar la tesis de Hume son las que están resumidas en este estudio. Para este tópico ver: Castañeda, H.-N., "Normas, Imperativos y Hechos", *Crítica*, Vol XI, No. 32, 1979, pp. 107-125, y Miró Quesada, Francisco, "Consideraciones sobre 'Pensar y Hacer'", *Crítica*, Vol XI, No. 32, 1979, pp. 85-106.

CAPITULO III

En este capítulo me interesa hacer un ensayo de evaluación de los resultados de los dos capítulos anteriores. En particular, me propongo brindar un esquema interpretativo que nos permita reconocer las consecuencias más importantes que trae consigo el enfoque castañediano del problema "es-debe", en conjunción con otras ideas del mismo autor que, considero, pueden tener un alto grado de validez. Desde luego, no asumo ningún carácter demostrativo en mi interpretación. En primer lugar, deseo sostener que la demostración castañediana de la posibilidad de derivar enunciados normativos a partir de enunciados fácticos nos hace ver que se ha dado una importancia indebida a la deducción en el seno del razonamiento práctico. Por otro lado, creo no se ha reconocido siempre el verdadero papel que juega la lógica en el contexto de los razonamientos concretos, en particular, los razonamientos prácticos. Naturalmente, no pretendo sostener que la deducción no juega ningún papel importante dentro de tal razonamiento; solamente me interesa poner de manifiesto que la importancia exagerada brindada a la deducción en este contexto ha contribuido a que nos centremos en una visión equivocada de la argumentación práctica. Del mismo modo, no intento sostener que la lógica no juegue un papel importante en el proceso de razonar; solamente pienso que no se le ha concedido el papel adecuado. De esta manera, en segundo lugar, intento presentar un esbozo de lo que a mi juicio es la genuina estructura del razonamiento práctico. Tal estructura, en mi opinión, radica en una síntesis de ciertas ideas acerca de la argumentación, propuestas por autores como Stephen Toulmin, Kurt Baier y Gilbert Harman, y otras ideas, acerca del mismo tema, propuestas por Castañeda. En tercer lugar, me interesa señalar algunas de las consecuencias teóricas que entraña tal modelo del razonamiento práctico. Así, primeramente, trato de mostrar cómo algunas de las intelecciones que se encuentran detrás de dicho modelo invalidan algunos de los presupuestos de la lógica paraconsistente. Finalmente, y para ilustrar la importancia que puede tener dicho modelo, intento demostrar que su adopción presenta una clara dificultad en

el aspecto de la razón práctica para la teoría consensual de la verdad propuesta por Jürgen Habermas.

A. Deducción, Lógica y Razonamiento Práctico

Uno de los puntos de la teoría moral de Kant que mayor influencia ha tenido es aquel que concibe al razonamiento práctico moral como una deducción a partir de principios generales de naturaleza no empírica. Así, R. M. Hare piensa que un razonamiento moral planteado en términos de imperativos es correcto si un imperativo de naturaleza específica es deducido a partir de un conjunto de imperativos generales con ayuda de ciertos enunciados fácticos. Para poner un ejemplo, tendremos un razonamiento práctico correcto si deducimos un imperativo tal como "Juan, paga la deuda que le tienes a Jorge" a partir de un imperativo general tal como "Todos, paguen sus deudas" y de un enunciado constatativo de una situación fáctica tal como "Juan tiene una deuda con Jorge".

Opino que una caracterización tal del razonamiento práctico moral esconde una renuencia a considerar la genuina complejidad que encontramos a la hora de determinar, usualmente a través de una deliberación, lo que tenemos que hacer. Es cierto que a veces podemos proponernos un curso de acción razonando de una manera tan simple, tal y como lo hicimos en el párrafo anterior. Sin embargo, sostener que en todos los momentos en que efectuamos un razonamiento práctico procedemos de esa forma es una generalización inadmisibles. En realidad, operamos así en un número muy reducido de ocasiones. En la mayor parte de situaciones nos encontramos con una pluralidad de principios acompañada de una serie bastante matizada de consideraciones fácticas. Más aún, tales principios a menudo entran en conflicto y no tenemos otro camino que sopesar los requerimientos respectivos en el proceso de encontrar un curso de acción. Algunas veces, cuando la situación lo permite, encontramos tal curso de acción a partir de un proceso deliberativo. Para ilustrar lo anterior, la obligación que adquiere si prometo a Juan ir a su fiesta de cumpleaños puede ser disculpada en

cierto modo si en el intervalo de tiempo que media entre mi acción de prometer y el cumplimiento de mi promesa se da cierta situación fáctica, digamos, el hecho de que mi amigo Luis se encuentra a la orilla del camino con su auto descompuesto; en este caso, puede ser que brinde mayor importancia al principio que me sugiere ayudar al prójimo en un caso de verdadera necesidad. Consideraciones de este tipo están en la base de la famosa distinción efectuada por David Ross entre deberes *prima facie* y deberes *sans phrase* (es decir, deberes propiamente dichos).¹ Es evidente que la distinción de Ross es un intento de evitar las dificultades que lleva consigo la aceptación del modelo kantiano del razonamiento moral. Por otro lado, tales consideraciones pueden ser generalizadas de manera que se refieran al ámbito total del razonamiento práctico. Es decir, nos interesa poner de manifiesto lo inadecuado de la doctrina que postula que el razonamiento práctico tiene como estructura fundamental una forma deductiva. En realidad, en la actualidad, ha habido una tendencia a alejarse de dicha tesis.²

Desde luego, no me interesa negar que la deducción juega un papel importante en el seno del razonamiento práctico. Recordemos que la investigación de las redes deductivas entre los enunciados normativos es el objeto de estudio de una disciplina tan importante como lo es la lógica deóntica. Sin embargo, creo que al determinar que la deducción no es la relación inferencial definitiva del razonamiento práctico estamos encontrando el lugar adecuado que ocupa la tesis de Hume. En primer lugar, vemos que la validez de esta tesis se circunscribe a los estrechos límites de la lógica silogística; es decir, si se toma el concepto de deducción en el sentido más amplio que nos exige la lógica simbólica tal tesis es terminantemente falsa. En segundo lugar, dada la importancia limitada que posee la deducción en el razonamiento práctico, vemos que la tesis de Hume no posee la fundamentalidad que creen encontrar en ella sus más ardientes defensores. En efecto, pensar que la tesis de Hume es una de las leyes fundamentales del razonamiento práctico es un síntoma de la importancia indebida que algunos autores le brindan a la deducción en su intento de caracterizar un modelo

adecuado del razonamiento práctico. En el caso más extremo la Guillotina de Hume es una tesis pertinente para caracterizar únicamente la estructura del silogismo práctico.

En el capítulo anterior hemos identificado un inconveniente que se encuentra en las objeciones que se pueden hacer al rechazo de la tesis de Hume por parte de Castañeda. Este afirma que todo razonamiento debe acomodarse a las formas estudiadas por la lógica; se asume entonces que un razonamiento convincente debe estar basado en formas lógicamente válidas. Este es un supuesto que debe ser rechazado. En efecto, algunas veces un razonamiento específico puede calcarse, parcial o totalmente, sobre las líneas de una forma lógicamente válida; de la misma manera, la exposición y explicación del resultado final de un razonamiento puede adoptar una forma lógica aceptada, a menudo una forma deductiva. En pocas palabras, algunas veces los razonamientos concretos parecen seguir aquel modelo lógico según el cual se avanza casi mecánicamente de premisas a conclusiones. Pero esto, con mucho, no es el proceso común a todos los razonamientos. Así, no es raro que un razonamiento tenga como resultado una modificación de sus "premisas" antes que la aceptación de una "conclusión" determinada. De este modo, debe distinguirse entre el razonamiento y el argumento lógico. Un razonamiento puede escapar a las caracterizaciones preestablecidas de la lógica. Esto sucede en los razonamientos teóricos así como en los razonamientos prácticos. Desde luego, se puede investigar la estructura de los razonamientos pero esto va más allá de la lógica; la teoría del razonamiento no debe confundirse con la lógica. En un razonamiento teórico podemos partir de ciertas creencias de un modo que nos permita obtener otras nuevas, o cancelar algunas de las previas, modificarlas, etc. Asimismo, un razonamiento práctico puede llevarnos a rechazar algunas de nuestras valoraciones, a adoptar nuevas, a intentar ser consistente con intenciones anteriores, a modificarlas, etc.

El ser consistentes, pues, nos obliga a que abandonemos la Guillotina de Hume. En primer lugar, esta tesis ha demostrado

ser lógicamente inválida, esto es, lógicamente es posible deducir enunciados normativos a partir de enunciados fácticos. En segundo lugar, el razonamiento práctico se mueve en una dimensión más amplia que la de la lógica. Así, un autor como Kenn Witkowski nos invita a que hablemos de justificar normas más que a hablar de deducirlas.³ En tercer lugar, aceptar la tesis de Hume puede llevarnos a asumir cierta ruptura de la razón, puede hacernos difícil de comprender la relación entre nuestros proyectos y las circunstancias en que nos movemos, y puede llevarnos a una incomprensión profunda de la verdadera naturaleza de los noemas prácticos. En conclusión, la importancia exagerada que en el campo práctico se le ha brindado a la Guillotina de Hume no implica solamente brindar una atención injustificada a la deducción, sino también conlleva una confusión respecto a la genuina naturaleza del razonamiento práctico y otra serie de inconveniencias teóricas.

B. Argumentación Práctica y Razones

Hemos visto que concederle a la deducción un papel demasiado protagónico puede llevarnos a una visión inadecuada de la estructura del razonamiento práctico. Lo mismo sucede cuando confundimos la teoría del razonamiento con la lógica. Necesitamos caracterizar al razonamiento práctico de una manera que nos permita dar cuenta de las genuinas complejidades que encontramos en aquellos momentos en que deliberamos en la búsqueda de un curso de acción satisfactorio. De este modo, Stephen Toulmin nos invita a considerar:

"un argumento ético que consiste parcialmente en inferencias lógicas (demostrativas), parcialmente en inferencias científicas (inductivas), y parcialmente en la forma de inferencia propia de los argumentos éticos, por medio de la cual podemos pasar de razones fácticas a una conclusión ética: lo que con naturalidad podemos llamar una inferencia 'valorativa'"⁴

En este modelo funcionan como razones tanto los deberes *prima facie* como algunas constataciones y suposiciones fácticas,

las cuales, en algunas ocasiones están relacionadas de manera deductiva. Se supone que en casos más o menos complejos el agente sopesa las diversas razones de la manera más completa que le sea posible con el afán de llegar a una decisión final respecto a un curso de acción (evidentemente, en algunos casos un agente necesita nada más un proceso de deducción). De acuerdo con esto, se suele hacer una distinción entre el deber *prima facie*, esto es, aquel deber que el agente, reconociendo su validez, toma como una razón digna de ser tomada en cuenta en el proceso de adoptar cursos de acción, y el deber considerando todo lo relevante, que es el deber correspondiente a la decisión que ha tomado el agente después de considerar todos los hechos y normas importantes para el caso.

El agente, en el transcurso de una deliberación, considera seriamente ciertos hechos y deberes. Ahora bien, según Castañeda, esa especial consideración está basada en la particular estructura motivacional que determina en líneas bastante generales el accionar del agente en cuestión. En este punto se opera una profundización por parte de Castañeda en relación a otros teóricos de la argumentación. Así, Stephen Toulmin,⁵ por ejemplo, piensa que la argumentación moral correcta puede decidirse básicamente en función de criterios: a) las normas morales aceptadas por la comunidad humana relevante y b) la consideración de las consecuencias fácticas de nuestras normas y cursos de acción. Castañeda, desde luego, también acepta la existencia de argumentaciones morales correctas: para él una argumentación moral sería correcta si se centra en la posibilidad de una realización máxima de las aspiraciones individuales de los miembros de la comunidad humana relevante. Ahora bien, los calificativos de corrección e incorrección moral están referidos a la aceptación de la institución de la moral. Pero tal aceptación puede ser el fruto de una opción, esto es, la decisión de regirse en base a los ideales y requerimientos de ella. Y, desde luego, tal decisión se opera en un nivel más básico que el de la moral. Un agente, en tal nivel, puede muy bien optar por una vida que no esté regida por ella, y su opción no puede ser calificado de moral o inmoral. Creo que la teoría de

Castañeda constata la existencia de ese nivel básico.

Tal estructura motivacional es una referencia constante en los trabajos de Castañeda que se ocupan de la filosofía práctica. De acuerdo a su enfoque las más diversas normas e instituciones, así como los más diversos intereses, proyectos, tendencias, etc., se internalizan, organizan y jerarquizan, a menudo de maneras muy distintas en los diferentes agentes. Hablamos de jerarquía porque el agente tiende a tomar sus decisiones de una manera que garantice la satisfacción de las motivaciones que ocupan el lugar relativo más alto de su particular ordenamiento de razones para la acción. Algunos rasgos de tal estructura motivacional suelen manifestarse de manera clara en los momentos en que el agente experimenta algún conflicto en el momento de optar por un curso de acción. Así, por ejemplo, si se plantea un conflicto entre ambiciones personales y principios morales el agente optará por el curso de acción que satisfaga lo que para él tiene más peso relativo; frente a determinadas circunstancias, un agente que tenga más consideración a la moral que a sus ambiciones personales, actuará de una manera distinta a como pudiera hacerlo un agente que valore más sus ambiciones particulares que los requerimientos morales. Un argumento práctico no se decide de manera definitiva en favor de ninguna consideración en particular.

Para caracterizar con mayor precisión la visión castañediana de la deliberación normativa y para resumir algunos de los puntos de vista señalados anteriormente, es conveniente que presentemos en las propias palabras de Castañeda su definición de la deliberación normativa:

"Una deliberación normativa (ought-deliberation) es un razonamiento práctico a través del cual el agente deliberante aspira a desarrollar (o a descubrir...) una conclusión de deber motivacional (a motivational-ought conclusion) que él puede aceptar racionalmente, a partir de algunas presuposiciones de deber motivacional (a motivational-ought presuppositions), de algunas premisas de deber prima facie (prima facie

ought-premises) dotadas de modalidades adverbiales sistemáticas R_{i1}, \dots, R_{in} ,⁵ y de algunas asunciones factuales F_1, \dots, F_n , que funcionan como fundamentos deónticos o razones para efectuar acciones A_i (para $i=1, \dots, n$), esto es, acciones A_i que el debe R_{i1} ejecutar."⁷

En la anterior caracterización las premisas de deber motivacional (motivational-ought premises) que se encuentran en la deliberación están constituidas a partir de premisas estructurales que presentan la jerarquía de motivaciones del agente, esto es, el rango de motivaciones ordenado a partir de las preferencias del agente, o bien premisas de segundo orden que presentan la jerarquía que el agente concede a los diversos deberes *prima facie* que se encuentran en conflicto. Por otro lado, la conclusión alcanzada por el agente es lograda a partir de una consideración de todas las razones relevantes. De alguna manera presenta los fundamentos motivacionales que tienen mayor peso relativo en el accionar del agente en cuestión.

Cómo hemos visto, la visión castañediana del razonamiento práctico hace recaer el resultado de una deliberación en las motivaciones fundamentales que guían la acción del sujeto. Por otro lado, se da el hecho de que el razonamiento práctico goza de una independencia considerable en relación a los criterios normativos de la lógica. Sin embargo, se puede presentar el siguiente problema: el de determinar cuáles son los criterios últimos en función de los cuales se puede establecer la corrección o incorrección de un argumento práctico. Aquí creo que debemos aceptar la siguiente observación: no se puede hablar de corrección o incorrección así a secas; tales calificativos sólo pueden darse a partir del momento en que se acepta una institución como punto de referencia para efectuar valoraciones. Tal aceptación sólo puede darse en el nivel básico al que hacemos alusión párrafos atrás. Así, un argumento puede ser moralmente incorrecto, jurídicamente incorrecto, etc. Lo que nos pone de manifiesto la teoría de las motivaciones de Castañeda es un constatación fáctica: la opción por las instituciones y valores superiores (la moral, la justicia, etc.) no tienen,

por sí mismos, un peso suficiente para garantizar que una deliberación se incline siempre en favor de sus requerimientos. Para que esto se dé debe haber, en el sujeto y desde el principio una decisión fundamental en favor de ellos. No obstante, la teoría de las motivaciones de Castañeda no nos impide, desde ningún punto de vista, las valoraciones de las argumentaciones prácticas, las decisiones y los cursos de acción. Dicha teoría tampoco se opone a ninguna concepción particular de la argumentación práctica. Creo que en este contexto debe hablarse, más bien, de un intento de caracterización de la estructura de la argumentación práctica en general.

C. La No Necesidad de la Lógica Deontica Paraconsistente

Algunos autores, especialmente los filósofos brasileños Newton C. A. Da Costa y Leila Z. Puga,⁸ piensan que los sistemas de lógica deontica elaborados hasta el momento caen en el error de simplificar exageradamente los argumentos deonticos. En particular, piensan que tales sistemas son incapaces de esclarecer la genuina estructura de las "contradicciones" que parecen darse en el seno del razonamiento deductivo normativo. Así, por ejemplo, cuando reflexionamos sobre temas como la eutanasia, llegamos a la conclusión de que debemos y no debemos hacerla; en otras palabras llegamos a situaciones que pueden representarse deonticamente por medio de expresiones de la siguiente forma:

1) OA y O-A

que puede leerse de la siguiente manera: "Es obligatorio hacer A y es obligatorio no hacer A".

Ahora bien, tales fórmulas, de acuerdo a la interpretación que examinamos, constituyen genuinas contradicciones. Pero también es cierto que los sistemas clásicos de lógica deontica, calcados en los sistemas clásicos de la lógica general, no pueden hacerse cargo de dichas contradicciones. Recordemos que los sistemas clásicos de lógica general se basan en el principio

de no contradicción. Da Costa propone entonces que rechazemos tal principio; para él se puede construir un sistema útil de lógica deóntica que permita la derivación de contradicciones.

En lógica general se suele argüir que un sistema inconsistente, esto es, uno que genera contradicciones, es un sistema trivial, es decir, es una construcción lógica que permite derivar cualquier enunciado. Desde luego, un sistema así carece de toda utilidad y plausibilidad. En efecto, permite deducir todas las proposiciones falsas que existen; esto es así debido a que si permite deducir todo el conjunto de las proposiciones posibles, debe permitir la derivación de todas las proposiciones verdaderas y sus correspondientes negaciones que obviamente son las proposiciones falsas. Ante tal resultado, Da Costa se las ha ingeniado para construir un sistema en el cual la negación del principio de no contradicción no lleva consigo la aceptación de la trivialidad aludida. En otras palabras, se construye un sistema que permite la derivación de contradicciones pero que no permite la derivación de cualquier enunciado. A tal lógica no clásica Da Costa le llama "lógica paraconsistente".

Da Costa ha argumentado en favor de su sistema trayendo a colación, entre otras cosas, la naturaleza del razonamiento normativo. Ahora bien, pienso que este autor está mal encaminado al recurrir al expediente de la naturaleza conflictiva que exhiben algunos razonamientos prácticos. Creo que no visualiza correctamente la estructura del razonamiento práctico deductivo. En particular, es notorio que Da Costa no distingue la diferencia entre una contradicción lógica y un conflicto de deberes. Recordemos que los operadores normativos de obligatoriedad no son absolutos; la validez de ellos es relativa a determinados contextos de fundamentación. Ya hemos visto un ejemplo de tal relatividad en el ejemplo que presentamos arriba, en la página 12. De acuerdo a tal relativización un operador de obligatoriedad puede ser representado, más adecuadamente, flanqueando el operador respectivo con un modificador adverbial que señale el contexto de fundamentación de tal obligatoriedad. De esta manera, la expresión "1" de arriba puede ser expresada más

correctamente de la siguiente manera:

2) $O_i A$ y $O_j -A$

que puede leerse de la siguiente manera: "Es obligatorio, de acuerdo al contexto i , hacer A , y es obligatorio, de acuerdo al contexto j , no hacer A .

Evidentemente, tal expresión ya no es contradictoria en sí misma. A lo más expresa un conflicto de deberes. Se pierde, pues, la necesidad de dar cuenta de las "contradicciones lógicas" que se dan en el razonamiento normativo. Ya no hay necesidad de dar cuenta de tales contradicciones simplemente porque ya nos las hay. Se pierde, pues, la necesidad de recusar el principio de no contradicción. En resumen, la construcción de una lógica deóntica suficientemente rica no exige que abandonemos el reino de la lógica clásica. La conflictividad de los razonamientos normativos no puede servir para abogar en favor de una lógica deóntica paraconsistente.

D. El Razonamiento Práctico y el Consenso Argumentativo

Es bastante conocido que la teoría de la acción comunicativa, propuesta por Jürgen Habermas está basada, en gran medida, en una síntesis original de diversas teorías propuestas por otros filósofos. Uno de los puntos más interesantes del pensamiento habermasiano lo constituye su teoría del consenso. Para exponerla en sus líneas más generales⁹, esta doctrina viene a sostener que la verdad de un enunciado así como la validez de una norma se generan a partir de un consenso logrado en el seno de la comunidad comunicativa pertinente. Habermas piensa que tal consenso se obtiene cuando la comunidad en cuestión atiende a las exigencias que plantea la fuerza del mejor argumento. Desde luego, Habermas presupone la validez de cierta teoría de la argumentación; en particular, se acepta la teoría de la argumentación propuesta por Stephen Toulmin. Anteriormente, hemos reconocido un grado de validez para algunos aspectos de tal teoría; el modelo de las "buenas razones" se basa

Esto conlleva la idea de que el resorte fundamental de la conducta humana no debe fijarse necesariamente en una racionalidad fuerte, como la desarrollada en el sistema kantiano. Aceptando tal situación podemos ver lo inadecuada que puede resultar la visión habermasiana acerca de la posibilidad del consenso motivado racionalmente. En mi opinión, la postura castañediana señala un punto del que debe dar cuenta el programa habermasiano. Para plantearlo en términos radicales, la postura de Castañeda respecto a los fundamentos motivacionales de la decisión y aceptación de normas, pueden llevarnos a pensar en algún género de dificultad para alcanzar la posibilidad de un consenso como el buscado por la teoría de Habermas. Pensemos solamente en lo inconmesurables que pueden resultar las diversas visiones culturales respecto a los fundamentos de la acción; evidentemente, tales visiones culturales pueden ser ajenas a la racionalidad, en el sentido de la universalización kantiana que es asumida por Habermas. El hecho de que la teoría habermasiana acerca del consenso argumentativo práctico radique, en gran medida, en una teoría limitada de la argumentación práctica, como la propuesta por Stephen Toulmin, es lo que la hace susceptibles de los más diversos ataques.

Notas del Capítulo III

- /1. La diferencia entre ambos tipos de deberes (así como la referencia bibliográfica a la obra de David Ross en la cual se establece la distinción respectiva) es presentada en detalle en Ought, Reasons, Motivation, and the Unity of the Social Sciences: The Metatheory of the Ought-Is Problem, pp. 27-28.
- /2. Una descripción de este proceso de abandono es presentada por Richard Rorty en su libro Contingencia, Ironía y Solidaridad. Versión española de Alfredo Eduardo Sinnot, revisada por Jorge Vigil. Ediciones Paidós. Barcelona : 1991, p. 211.

Esto conlleva la idea de que el resorte fundamental de la conducta humana no debe fijarse necesariamente en una racionalidad fuerte, como la desarrollada en el sistema kantiano. Aceptando tal situación podemos ver lo inadecuada que puede resultar la visión habermasiana acerca de la posibilidad del consenso motivado racionalmente. En mi opinión, la postura castañediana señala un punto del que debe dar cuenta el programa habermasiano. Para plantearlo en términos radicales, la postura de Castañeda respecto a los fundamentos motivacionales de la decisión y aceptación de normas, pueden llevarnos a pensar en algún género de dificultad para alcanzar la posibilidad de un consenso como el buscado por la teoría de Habermas. Pensemos solamente en lo inconmesurables que pueden resultar las diversas visiones culturales respecto a los fundamentos de la acción; evidentemente, tales visiones culturales pueden ser ajenas a la racionalidad, en el sentido de la universalización kantiana que es asumida por Habermas. El hecho de que la teoría habermasiana acerca del consenso argumentativo práctico radique, en gran medida, en una teoría limitada de la argumentación práctica, como la propuesta por Stephen Toulmin, es lo que la hace susceptibles de los más diversos ataques.

Notas del Capítulo III

- /1. La diferencia entre ambos tipos de deberes (así como la referencia bibliográfica a la obra de David Ross en la cual se establece la distinción respectiva) es presentada en detalle en Ought, Reasons, Motivation, and the Unity of the Social Sciences: The Metatheory of the Ought-Is Problem, pp. 27-28.
- /2. Una descripción de este proceso de abandono es presentada por Richard Rorty en su libro Contingencia, Ironía y Solidaridad. Versión española de Alfredo Eduardo Sinnot, revisada por Jorge Vigil. Ediciones Paidós. Barcelona : 1991, p. 211.

- /3. Esta idea de Kenn Witkowski es presentada en su artículo "The 'Is-Ought' Gap: Deduction or Justification?", *Philosophy and Phenomenology Research*, No. 36, 1975, pp. 233-245.
- /4. Esta cita de Stephen Toulmin ha sido extraída por R. M. Hare y está presentada en El Lenguaje de la Moral, pp. 51-52.
- /3. Para una exposición y examen generales de la teoría de la argumentación de Toulmin, consultar: Alexy, Robert. Teoría de la Argumentación Jurídica. Versión española de Manuel Atienza e Isabel Espejo. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid: 1989, pp. 91-103.
- /6. Aquí las modalidades adverbiales que indican los contextos de fundamentación de las obligaciones son representadas de manera diferente a como han sido representadas usualmente en este mismo trabajo. Así, la expresión "X debe₁ hacer A" se puede representar también como "X debe Rly hacer A". En esta cita de Castañeda, sin embargo, la segunda forma de representación es preferible. La razón es la siguiente: esta forma de representación nos permite disponer de una numeración (tan grande como deseemos) para los contextos de fundamentación de las obligaciones, en tanto que la primera forma nos limita a la cantidad de letras del alfabeto.
- /7. Cfr. Castañeda, Héctor-Neri. Ought, Reasons, Motivation and the Unity of the Social Sciences: The Meta-theory of the Ought-Is Problem, p.31.
- /8. Ver Puga, Leila Z., y Da Costa, Newton C.A. "Sobre a Logica Deontica Nao-Classica", *Crítica*, Vol XIX, No. 55, 1987, pp. 19-37.
- /9. Para esta presentación de la teoría del consenso de Habermas me baso en el artículo de Jürgen Habermas "Teorías de

la Verdad", que se encuentra en su libro Teoría de la Acción Comunicativa: Complementos y Estudios Previos. Versión española de Manuel Jiménez Redondo, Ediciones Cátedra. Madrid: 1989, pp. 113-158.

CAPITULO IV

A Modo de Resumen y Conclusión

Hemos visto que la Guillotina de Hume tiene un alcance muy limitado; es válida cuando mucho en el campo del silogismo práctico. Pero este tipo de argumento tiene un alcance muy limitado en el contexto de la lógica total del razonamiento práctico. Ya en este campo general la tesis de Hume es falsa, es decir, es posible derivar deductivamente enunciados normativos a partir de enunciados fácticos. Ahora bien, el hecho de que tales derivaciones sean puramente lógicas trae la consecuencia de que tales derivaciones sean triviales y quizá inútiles en el campo del razonamiento práctico concreto.

Además, en el razonamiento práctico concreto la lógica formal (y, por lo tanto, la deducción) juega un papel muy limitado. Necesitamos algo más que la lógica pura a la hora de caracterizar la complejidad de un genuino razonamiento práctico concreto. Esto nos lleva a cuestionar la supuesta importancia fundamental que posee la tesis de Hume; el hecho de que se le haya brindado ilustra por sí mismo la relevancia que se ha otorgado a la deducción en la tarea de caracterizar el razonamiento práctico.

En virtud de lo anterior, se debería hablar más bien de "justificar" normas que hablar de "deducirlas". Hablar en términos de justificación parece ser más adecuado a la hora de determinar la genuina relación que existe entre las razones y la conclusión en un razonamiento concreto.

Por último, algunas ideas positivas de Castañeda acerca de la estructura de la argumentación práctica, unidas al rechazo a las constricciones de la tesis de Hume, parecen generar una serie de resultados teóricos interesantes. Un ensayo acerca de tal cuestión se lleva a cabo en las dos últimas secciones del capítulo tercero.

Bibliografía

Libros:

Alexy, Robert. Teoría de la Argumentación Jurídica. Versión española de Manuel Atienza e Isabel Espejo. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid: 1989, pp. 91-103.

Bunge, Mario. Racionalidad y Realismo. Alianza Editorial. Madrid: 1974.

Castañeda, Héctor-Neri. On Philosophical Method. Nous Publications. Indiana: 1980.

_____. Ought, Reasons, Motivation, and the Unity of the Social Sciences: The Metatheory of the Ought-Is Problem. Edición a cargo de Giuliano di Bernardo. Amsterdam: 1988.

_____. The Structure of Morality. Charles C. Thomas Publisher. Illinois: 1974.

_____. Thinking and Doing: The Philosophical Foundations of Institutions. D. Reidel Publishing Company. Dordrecht: 1975.

Habermas, Jürgen. Teoría de la Acción Comunicativa: Complementos y Estudios Previos. Versión española de Manuel Jiménez Redondo. Ediciones Cátedra. Madrid: 1989.

Hare, Richard M. El Lenguaje de la Moral. Versión española de Genaro R. Carrión y Eduardo A. Rabossi. Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM. México: 1975.

Hierro S. Pescador, José. Problemas del Análisis del Lenguaje Moral. Editorial Tecnos. Madrid: 1970.

Hudson, W. D. La Filosofía Moral Contemporánea. Versión española de José Hierro S. Pescador. Alianza Editorial. Madrid: 1974.

Hume, David. Tratado de la Naturaleza Humana. Versión española de Vicente Viqueira. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México: 1985.

Kalinowski, Georges. Introducción a la Lógica Jurídica: Elementos de Semiótica Jurídica, Lógica de las Normas y Lógica Jurídica. Versión española de Juan A. Casaubón. Eudeba. Buenos Aires: 1973.

_____. Lógica del Discurso Normativo. Versión española de Juan Ramón Capella. Editorial Tecnos. Madrid: 1975.

Márgain, Hugo. Lenguaje, Racionalidad y Filosofía. Fondo de Cultura Económica. México: 1978.

Mosterín, Jesús. Racionalidad y Acción Humana. Alianza Editorial. Madrid: 1987.

Orayen, Raúl. Lógica, Significado y Ontología. Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM. México: 1989.

Rabossi, Eduardo y Salmerón, Fernando, comps. Ética y Análisis. Vol 1. Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM. México: 1985.

Raz, Joseph, comp. Razonamiento Práctico. Versión española de Juan José Utrilla. Fondo de Cultura Económica. México: 1986.

Rorty, Richard. Contingencia, Ironía y Solidaridad. Versión española de Alfredo Eduardo Sinnot, revisada por Jorge Vigil. Ediciones Paidós. Barcelona: 1991.

Tomberlin, James E., ed. Agent, Language, and the Structure of the World: Essays presented to Héctor-Neri Castañeda, with his replies. Hackett Publishing Company. Indianapolis: 1983.

Wittgenstein, Ludwig. Conferencia sobre Ética. Versión española de Fina Birulés. Ediciones Paidós. Barcelona: 1990.

_____. Tractatus Logico-Philosophicus. Versión española de Enrique Tierno Galván. Alianza Editorial. Madrid: 1973.

Artículos:

Alchourron, Carlos E. "Prescripciones y Normas: La Teoría de Castañeda", *Crítica*, Vol. XIII, No. 38, 1981, pp. 3-27.

Castañeda, Héctor-Neri. "Implicación y Verdad Deónticas", *Crítica*, Vol XIV, No. 40, 1982, pp. 75-103.

_____. "Naturaleza de las Cuestiones Filosóficas", *Boletín Universitario*, Universidad de San Carlos de Guatemala, Vol. IX, No. 2, 1955.

_____. "Normas, Imperativos y Hechos", *Crítica*, Vol. XI, No. 32, 1979, pp. 107-125.

_____. "Nota sobre la Lógica de los Fines y Medios", *Revista de la Universidad de San Carlos de Guatemala*, No. XXXIX, 1956, pp. 63-75.

_____. "On the Conceptual Autonomy of Morality", *Nous*, No. 7, 1973, pp. 67-77.

_____. "Practical Reason, Reasons for Doing and Intentional Action (The Thinking of Doing and the Doing of Thinking)", *Theoria*, segunda época, No. 4, 1987, pp. 69-96.

_____. "Un Sistema General de Lógica Normativa", *Dianoia*, No. 3, 1955, pp. 302-333.

Da Costa, Newton C. A., y Puga, Leila Z. "Sobre a Logica deontica nao-classica", *Crítica*, Vol. XIX, No. 55, 1987, pp. 19-37.

Flew, Antony. "Sobre la No Derivación de 'Debe' a partir de 'Es'", versión española de Alejandro Tomasini Bassols, en Eduardo

A. Rabossi y Fernando Salmerón, comps. Ética y Análisis.

Guastini, Ricardo. "Reglas Constitutivas y Gran División", Cuadernos de Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, No. 14, 1990, pp. 269-293.

Harman, Gilbert. "Las Razones", versión española de Juan José Utrilla, en Joseph Raz, comp. Razonamiento Práctico.

_____. "Practical Reasoning", The Review of Metaphysics, Vol. 29, No. 115, 1976, pp. 431-463.

Hartman, Robert S. "Hombre, Organización y Valores", 1962, copia mimeografiada.

Miró Quesada, Francisco. "Consideraciones sobre 'Pensar y Hacer'", Crítica, Vol. XI, No. 32, 1979, pp. 85-106.

Searle, John R. "'Cómo Derivar 'Debe' de 'Es'", versión española de Alejandro Tomasini Bassols, en Eduardo Rabossi y Fernando Salmerón, comps. Ética y Análisis.

_____. "Obligaciones 'Prima Facie'", versión española de Juan José Utrilla, en Joseph Raz, comp. Razonamiento Práctico.

Thomson, James y Judith. "Cómo No Derivar 'Debe' de 'Es'", versión española de Alejandro Tomasini Bassols, en Eduardo Rabossi y Fernando Salmerón, comps. Ética y Análisis.

Witkowski, Ken. "The 'Is-Ought' Gap: Deduction or Justification?", Philosophy and Phenomenology Research, No. 36, 1975, pp. 233-245.